# Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA N° 23346

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00412-2026-2031-CD
RU 24884-CD
22 SEPTIEMBRE 2026 10:01 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**OFICIO N.° 1084-2026-DN-COP**

**Lima, 16 de septiembre de 2026**

**Señor**
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
Congreso de la República
Presente.-

**Asunto:** Presentación de iniciativa legislativa que modifica los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853 para garantizar la organización y dirección de Obstetricia en los establecimientos públicos de salud.

**Referencia:**

a) Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
b) Ley N.° 27853.
c) Decreto Supremo N.° 008-2003-SA.
d) Decreto Ley N.° 21210, modificado por Ley N.° 28686.
e) Sentencia 558/2026 del Tribunal Constitucional, Exp. N.° 01459-2025-PC/TC.
f) Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de **Decana Nacional y representante legal del Colegio de Obstetras del Perú**, a fin de presentar, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido a los colegios profesionales respecto de las materias que les son propias por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, la siguiente iniciativa legislativa:

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY N.° 27853 PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBSTETRICIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD"**

## I. BASE LEGAL DE LA COMPETENCIA DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

La presente iniciativa versa directamente sobre una materia propia del ámbito institucional y profesional del **Colegio de Obstetras del Perú**, al encontrarse referida a la organización de las prestaciones profesionales de Obstetricia y a la conducción de las estructuras encargadas de dichas prestaciones en los establecimientos públicos de salud.

El artículo 107 de la Constitución reconoce expresamente a los colegios profesionales iniciativa legislativa en las materias que les son propias. Asimismo, el actual Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que las instituciones públicas autónomas pueden presentar iniciativas sobre materias correspondientes a su competencia y exige que el documento de remisión precise la base legal que sustenta dicha atribución.

El Colegio de Obstetras del Perú constituye una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, conforme al Decreto Ley N.° 21210 y sus modificatorias, encontrándose entre sus fines y atribuciones la defensa y desarrollo del ejercicio profesional de Obstetricia.

En consecuencia, la materia propuesta se encuentra directamente comprendida dentro de las competencias institucionales del Colegio.

## II. PROBLEMA JURÍDICO QUE MOTIVA LA INICIATIVA

Los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853 regulan actualmente la denominada Unidad Orgánica de Obstetricia.

El artículo 19 establece su dependencia respecto del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia donde exista y, en caso contrario, del órgano de dirección; mientras que el artículo 20 establece que su cargo de mayor jerarquía corresponde a una profesional de Obstetricia mediante concurso de méritos.

No obstante, la **Sentencia 558/2026 del Tribunal Constitucional**, recaída en el Exp. N.° 01459-2025-PC/TC, ha precisado que la redacción actualmente vigente **no contiene un mandato expreso de creación de una Unidad Orgánica de Obstetricia**.

El Tribunal señaló concretamente que los artículos 19 de la Ley N.° 27853 y 43 de su Reglamento regulan la dependencia de la Unidad en aquellos supuestos en que esta existe, pero "no disponen la creación de una Unidad Orgánica de Obstetricia". Asimismo, determinó que la aplicación de la regla de jefatura prevista en el artículo 20 presupone la existencia previa de dicha Unidad.

La presente iniciativa legislativa responde precisamente a dicha situación normativa.

## III. SOLUCIÓN LEGISLATIVA PROPUESTA

El Proyecto de Ley no plantea imponer idéntica estructura administrativa a todos los establecimientos públicos de salud.

Propone establecer una regla proporcional:

**Los establecimientos públicos de salud que cuenten con profesionales obstetras y brinden prestaciones comprendidas dentro de la atención obstétrica deben contar con una estructura funcional u orgánica de Obstetricia, adecuada a su categoría, cartera de servicios, capacidad resolutiva, continuidad asistencial y demanda de atención.**

Dicha estructura podrá adoptar, según corresponda:

- Departamento de Obstetricia;
- Servicio de Obstetricia;
- Unidad de Obstetricia;
- Coordinación de Obstetricia; o
- estructura funcional equivalente.

De esta manera, se establece una **obligación de organización profesional**, sin imponer necesariamente la creación de nuevos órganos administrativos en establecimientos donde una estructura funcional resulte suficiente.

## IV. DIRECCIÓN POR PROFESIONAL OBSTETRA

Asimismo, se propone modificar el artículo 20 de la Ley N.° 27853 a fin de establecer expresamente que la máxima conducción de la estructura funcional u orgánica de Obstetricia corresponde a un:

**profesional obstetra colegiado y habilitado, seleccionado mediante concurso de méritos conforme al régimen aplicable.**

La propuesta mantiene, por tanto, el principio ya presente en la legislación vigente respecto de la conducción profesional de Obstetricia, pero lo adapta a las distintas formas organizativas que puedan corresponder a cada establecimiento.

Asimismo, actualiza la denominación profesional de **"Obstetriz" a "profesional obstetra"**, en concordancia con la evolución legislativa posterior.

## V. PROPORCIONALIDAD ORGANIZACIONAL

La propuesta no dispone que cada establecimiento de salud deba crear obligatoriamente un Departamento de Obstetricia.

El nivel organizativo se determina considerando, entre otros:

- categoría del establecimiento;
- cartera de servicios;
- capacidad resolutiva;
- número de profesionales obstetras;
- volumen de prestaciones;
- atención de urgencias y emergencias obstétricas;
- existencia de centro obstétrico;
- atención de partos;
- hospitalización obstétrica; y
- continuidad de atención.

Esta regulación permite compatibilizar la organización profesional de Obstetricia con las normas generales aplicables a la organización y funcionamiento de las entidades públicas.

## VI. ANTECEDENTE SECTORIAL

La propuesta cuenta además con un antecedente directo dentro del propio Ministerio de Salud.

La **RM N.° 591-2009/MINSA** aprobó un Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos y Jefaturas de Servicios de Obstetricia en institutos especializados y hospitales del Ministerio de Salud.

En consecuencia, la existencia de estructuras y jefaturas propias de Obstetricia ya forma parte de la experiencia regulatoria del Sector Salud.

La iniciativa propone actualizar esta regulación y otorgar una base legislativa clara para su aplicación proporcional en los establecimientos públicos.

## VII. IMPACTO ORGANIZACIONAL Y PRESUPUESTAL

La propuesta **no ordena automáticamente la creación de Departamentos, plazas o cargos nuevos en todos los establecimientos públicos**.

Cuando resulte suficiente una Coordinación o estructura funcional utilizando recursos existentes, podrá adoptarse dicha alternativa conforme a las normas generales de organización del Estado.

Cuando la naturaleza y complejidad del establecimiento justifiquen la creación o modificación de una estructura orgánica, cargo o plaza, su implementación deberá sujetarse a la normativa correspondiente en materia de organización del Estado, recursos humanos y presupuesto público.

Por esta razón, el proyecto establece una implementación progresiva y no constituye por sí mismo autorización automática de gasto público.

El análisis costo-beneficio adjunto desarrolla específicamente estos aspectos.

## VIII. FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La proposición legislativa persigue cuatro objetivos principales:

1. Superar el vacío normativo identificado por el Tribunal Constitucional respecto de la existencia de una estructura de Obstetricia.

2. Garantizar que la organización de las prestaciones obstétricas responda a criterios objetivos y proporcionales.

3. Preservar la conducción técnico-profesional de dichas estructuras por profesionales obstetras.

4. Mantener plenamente la articulación interdisciplinaria con los demás servicios de salud y la potestad organizativa de las entidades públicas.

La propuesta no pretende fragmentar la atención sanitaria ni crear estructuras burocráticas innecesarias, sino establecer una **organización mínima, identificable y proporcional de las prestaciones profesionales de Obstetricia**.

# Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA N° 23346

**POR LO EXPUESTO:**

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, **PRESENTO ante la Cámara de Diputados la iniciativa legislativa denominada "Ley que modifica los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853 para garantizar la organización y dirección de Obstetricia en los establecimientos públicos de salud"**, solicitando se disponga su recepción, registro y trámite conforme al procedimiento parlamentario vigente.

Asimismo, solicito que, una vez registrada, sea derivada a la comisión o comisiones que correspondan conforme al criterio de especialización para su estudio y dictamen.

El Reglamento vigente establece que las propuestas legislativas se presentan en la Mesa de Partes de la Cámara para su registro; posteriormente, una vez verificados sus requisitos, la *Oficialía Mayor las remite a una o dos comisiones como máximo*, de acuerdo con el criterio de especialización.

El Colegio de Obstetras del Perú pone a disposición de la Cámara de Diputados su participación técnica durante el estudio de la iniciativa y la sustentación de los aspectos relacionados con ejercicio profesional, organización de servicios de Obstetricia y aplicación de la Ley N.° 27853.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ - DECANATO - COP

GLORIA MARLENE MORENO PONCE
DECANA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

decana.nacional@colegiodeobstetrasdelperu.net.pe
924 151 135
Av. Parque San Martin N° 115 - Pueblo Libre - Lima

Encuentranos en:
ingresa:
atom.bio/decanagloriamoreno

**ANEXOS**

1. Proyecto de Ley – Fórmula Legal.
2. Exposición de Motivos.
3. Análisis Costo-Beneficio e Impacto de la Propuesta en la Legislación Nacional.
4. Sentencia 558/2026 del Tribunal Constitucional – Exp. N.° 01459-2025-PC/TC.
5. Ley N.° 27853.
6. D.S. N.° 008-2003-SA.
7. RM N.° 591-2009/MINSA.
8. Decreto Ley N.° 21210 y Ley N.° 28686.
9. Documento vigente que acredita la representación legal de la Decana Nacional.

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY N.° 27853 PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBSTETRICIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853, Ley de Trabajo del Profesional Obstetra, con la finalidad de:

a) establecer expresamente la obligación de organizar funcional u orgánicamente la prestación profesional de Obstetricia en los establecimientos públicos de salud;

b) determinar criterios objetivos para definir su nivel organizativo;

c) garantizar la conducción profesional de las estructuras de Obstetricia por un **profesional obstetra**; y

d) fortalecer la gestión, continuidad, supervisión y calidad de las prestaciones obstétricas.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 19 de la Ley N.° 27853**

Modifícase el artículo 19 de la Ley N.° 27853 en los siguientes términos:

**"Artículo 19.- Organización de Obstetricia en los establecimientos públicos de salud**

Los establecimientos públicos de salud que cuenten con profesionales obstetras y brinden prestaciones comprendidas dentro del ámbito de la atención obstétrica deben contar con una estructura funcional u orgánica de Obstetricia, conforme a su categoría, cartera de servicios, capacidad resolutiva, continuidad asistencial, demanda de atención y dotación de recursos humanos.

La estructura correspondiente adopta, según las características del establecimiento, la denominación de Departamento de Obstetricia, Servicio de Obstetricia, Unidad de Obstetricia, Coordinación de Obstetricia o la estructura funcional equivalente que garantice la organización y conducción de las prestaciones profesionales de Obstetricia.

En los establecimientos cuya cartera de servicios comprenda atención del trabajo de parto, parto, emergencia obstétrica, centro obstétrico u hospitalización obstétrica, debe garantizarse una estructura de Obstetricia con conducción profesional propia, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.

Cuando exista Departamento o Servicio de Gineco-Obstetricia, la estructura de Obstetricia mantiene la dependencia orgánica que corresponda conforme al modelo organizacional del establecimiento, sin afectar la autonomía técnica necesaria para la conducción de las prestaciones propias de la profesión.

En ausencia de Departamento o Servicio de Gineco-Obstetricia, la estructura de Obstetricia depende del órgano asistencial o de dirección que corresponda conforme a los documentos de gestión institucional.

El reglamento establece los criterios técnicos mínimos para determinar el nivel organizativo correspondiente, sin que pueda omitirse la organización funcional de Obstetricia en los establecimientos comprendidos en el presente artículo."

**Por qué esta redacción es importante**

La ley vigente simplemente dispone que la Unidad de Obstetricia será dependiente de Gineco-Obstetricia cuando exista. Ese texto fue precisamente el que el Tribunal Constitucional interpretó en 2026 como una regla de **dependencia de una unidad preexistente**, y no como mandato de creación.

Con el nuevo texto aparece un mandato inequívoco:

**"deben contar con una estructura funcional u orgánica de Obstetricia".**

Así se supera directamente el problema interpretativo identificado por el TC, pero sin obligar a que un establecimiento pequeño tenga la misma estructura que un hospital de alta complejidad.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 20 de la Ley N.° 27853**

Modifícase el artículo 20 de la Ley N.° 27853 en los siguientes términos:

**"Artículo 20.- Dirección y jefatura de la estructura de Obstetricia**

El cargo de mayor jerarquía de la estructura orgánica o funcional de Obstetricia es ejercido por un **profesional obstetra colegiado y habilitado**, seleccionado mediante

concurso de méritos, conforme al régimen laboral o de servicio civil aplicable y a los requisitos establecidos para el cargo.

Para el acceso al cargo se consideran, según corresponda:

a) experiencia profesional en Obstetricia;

b) experiencia asistencial;

c) experiencia o formación en gestión de servicios de salud;

d) estudios de especialización o posgrado;

e) competencias de conducción y gestión; y

f) los demás requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Cuando se produzca una vacancia y resulte necesaria una encargatura temporal, esta debe recaer en un profesional obstetra que reúna los requisitos esenciales establecidos para el ejercicio de la función, hasta la cobertura regular del cargo conforme al procedimiento correspondiente.

La dependencia administrativa de la estructura de Obstetricia no altera la naturaleza profesional de su jefatura ni autoriza que sus funciones de conducción técnico-profesional sean asumidas permanentemente por un profesional de distinta profesión."

La ley vigente utiliza la fórmula "será ocupado necesariamente por una profesional Obstetriz de acuerdo a estricto concurso de méritos". La propuesta mantiene el principio de **jefatura profesional propia**, pero lo actualiza a "profesional obstetra", incorpora colegiación y habilitación y lo articula con las reglas actuales de mérito y gestión pública.

**Artículo 4.- Criterios para determinar el nivel organizativo**

La determinación de la estructura de Obstetricia considera, como mínimo:

a) categoría del establecimiento;

b) cartera de servicios;

c) capacidad resolutiva;

d) atención de urgencias y emergencias obstétricas;

e) existencia de centro obstétrico o atención de partos;

f) hospitalización obstétrica;

g) continuidad de atención durante veinticuatro horas, cuando corresponda;

h) número de profesionales obstetras;

i) volumen de prestaciones;

j) población asignada; y

k) características territoriales y de accesibilidad de la población atendida.

Los criterios señalados permiten diferenciar entre **Departamento, Servicio, Unidad, Coordinación u otra estructura funcional equivalente**, sin eliminar la obligación prevista en el artículo 19.

**Artículo 5.- Funciones mínimas de la estructura de Obstetricia**

La estructura de Obstetricia tiene, según el nivel de complejidad del establecimiento, las siguientes funciones:

a) organizar y supervisar las prestaciones profesionales de Obstetricia;

b) participar en la programación de recursos humanos y turnos;

c) supervisar la calidad y continuidad de la atención obstétrica;

d) formular y evaluar indicadores de gestión y calidad;

e) promover la actualización y capacitación profesional;

f) participar en la elaboración y aplicación de protocolos, guías y normas vinculadas a Obstetricia;

g) coordinar la referencia y contrarreferencia;

h) participar en comités institucionales relacionados con salud materna, salud sexual y reproductiva y otras materias de su competencia;

i) gestionar las necesidades de equipamiento e insumos correspondientes a sus prestaciones; y

j) articular sus actividades con los demás servicios profesionales y asistenciales del establecimiento.

**Artículo 6.- Articulación interdisciplinaria**

La organización propia de Obstetricia no implica separación del equipo multidisciplinario.

Las estructuras de Obstetricia articulan sus actividades con Gineco-Obstetricia, Medicina, Pediatría, Neonatología, Enfermería, Emergencia, Laboratorio, Diagnóstico por Imágenes y demás servicios correspondientes, conforme a las necesidades de cada paciente y a la capacidad resolutiva del establecimiento.

La dependencia organizacional o administrativa **no supone subordinación de las competencias profesionales propias del obstetra a otra profesión**, sin perjuicio de la necesaria coordinación interdisciplinaria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Adecuación reglamentaria**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, adecúa el **Decreto Supremo N.° 008-2003-SA, Reglamento de la Ley N.° 27853**, a las modificaciones introducidas por la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

En particular, se adecuan los artículos 43 y 44 del citado Reglamento.

**SEGUNDA.- Actualización de la RM N.° 591-2009/MINSA**

El Ministerio de Salud, dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, actualiza o sustituye la **RM N.° 591-2009/MINSA**, que actualmente regula los concursos para cargos estructurales de Departamentos y Servicios de Obstetricia en institutos especializados y hospitales del MINSA. La RM vigente fue aprobada en septiembre de 2009.

Debe aprobarse un nuevo instrumento que regule:

- requisitos;
- concurso de méritos;
- conformación de comisiones;
- criterios de evaluación;
- transparencia;
- impugnaciones;
- encargaturas;
- funciones de jefatura; y
- demás reglas necesarias para la conducción de las estructuras de Obstetricia.

**TERCERA.- Adecuación terminológica**

Toda referencia normativa o administrativa a:

**"Obstetriz", "Obstetrices", "Departamento de Obstetrices" o "Servicio de Obstetrices"**

se adecúa progresivamente a:

**"profesional obstetra", "profesionales obstetras", "Departamento de Obstetricia" y "Servicio de Obstetricia"**, según corresponda.

Incluso la propia RM N.° 591-2009/MINSA ya precisó en su artículo 2 que las referencias a "profesionales obstetrices" debían entenderse referidas a **profesionales obstetras**, en atención a la Ley N.° 28686.

**CUARTA.- Adecuación de instrumentos de gestión**

Las entidades públicas de salud adecuan progresivamente sus instrumentos de organización y gestión a lo establecido en la presente ley, de conformidad con:

- su categoría;
- capacidad resolutiva;
- cartera de servicios;
- normativa de organización del Estado; y

- disponibilidad presupuestaria.

La adecuación debe garantizar como mínimo la **organización funcional de Obstetricia** exigida por el artículo 19.

**QUINTA.- Implementación progresiva**

La adecuación estructural se efectúa progresivamente conforme a la complejidad de cada establecimiento y a la normativa de organización aplicable.

La presente ley no implica que todos los establecimientos deban crear un **Departamento** de Obstetricia.

La obligación consiste en asegurar que exista una **estructura funcional u orgánica claramente identificable y conducida profesionalmente**, cuyo nivel deberá corresponder a las características de la IPRESS.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Jefaturas existentes**

Las jefaturas, coordinaciones y encargaturas de Obstetricia existentes a la entrada en vigencia de la presente ley continúan ejerciendo sus funciones hasta la culminación del periodo, designación o encargatura correspondiente, sin perjuicio de su adecuación a las nuevas disposiciones.

Las plazas o cargos vacantes se cubren conforme al artículo 20 modificado.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU - DECANATO - DGP

GLORIA MARLENE MORENO PONCE
DECANA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY N.° 27853 PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBSTETRICIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD**

## I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Ley N.° 27853 regula el ejercicio profesional de Obstetricia y contiene disposiciones específicas respecto de la ubicación orgánica y conducción de la denominada Unidad Orgánica de Obstetricia.

Su artículo 19 establece actualmente que en todo establecimiento de salud estatal se considerará a la Unidad Orgánica de Obstetricia como dependiente del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia, donde este exista, y en caso contrario del órgano de dirección. A su vez, el artículo 20 dispone que el cargo de mayor jerarquía de dicha Unidad debe ser ocupado por una profesional de Obstetricia mediante concurso de méritos. (Leyes del Congreso del Perú)

La finalidad perseguida por dichas disposiciones resulta identificable: reconocer una organización diferenciada de las actividades profesionales de Obstetricia y garantizar que su conducción recaiga en profesionales de la propia disciplina.

Sin embargo, la redacción utilizada no determina expresamente **cuándo debe constituirse dicha estructura**, qué características mínimas debe tener ni cómo debe adaptarse a establecimientos con distinta categoría y capacidad resolutiva.

Esta insuficiencia normativa ha adquirido especial relevancia luego de la **Sentencia 558/2026 del Tribunal Constitucional**, Exp. N.° 01459-2025-PC/TC.

## II. PROBLEMA JURÍDICO IDENTIFICADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La controversia resuelta por el Tribunal Constitucional tuvo origen en una demanda mediante la cual se solicitó que una Red de Salud constituyera una Unidad Orgánica de Obstetricia y procediera a cubrir su jefatura mediante concurso de méritos.

El Tribunal analizó directamente los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853 y los artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por D.S. N.° 008-2003-SA.

En su fundamento 6 concluyó que las disposiciones vigentes regulan la **dependencia de la Unidad Orgánica de Obstetricia en aquellos casos en que esta exista**, pero:

"no disponen la creación de una Unidad Orgánica de Obstetricia".

Asimismo, respecto del artículo 20, señaló que la regla sobre quién debe ejercer el cargo de mayor jerarquía presupone la **existencia previa** de dicha Unidad. Por ello declaró improcedente la demanda de cumplimiento.

Este pronunciamiento permite identificar objetivamente la insuficiencia de la legislación vigente.

El problema no consiste en desconocer el contenido de los artículos 19 y 20, sino precisamente en que **su formulación actual no contiene un mandato legal suficientemente explícito respecto de la organización de Obstetricia**.

La presente iniciativa busca solucionar directamente esa deficiencia legislativa.

## III. FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19

La propuesta sustituye una formulación esencialmente condicional por una regla expresa:

**Los establecimientos públicos de salud que cuenten con profesionales obstetras y brinden prestaciones comprendidas dentro de la atención obstétrica deben contar con una estructura funcional u orgánica de Obstetricia.**

La modificación persigue que las prestaciones propias de Obstetricia no dependan únicamente de la existencia circunstancial de una unidad previamente creada.

Sin embargo, el proyecto **no establece que todos los establecimientos deban tener obligatoriamente un Departamento de Obstetricia**.

Ello sería incompatible con la diversidad existente entre:

establecimientos del Primer Nivel de Atención, hospitales de diferente complejidad, institutos especializados, establecimientos con atención de partos las veinticuatro horas y establecimientos cuya cartera de servicios es considerablemente menor.

Por ello, la propuesta admite diferentes niveles de organización:

**Departamento, Servicio, Unidad, Coordinación o estructura funcional equivalente.**

El elemento obligatorio no es la denominación, sino la existencia de una **organización identificable y una conducción profesional de las actividades de Obstetricia**.

## IV. COMPATIBILIDAD CON LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

La propuesta ha sido diseñada para no interferir innecesariamente con la potestad organizativa de las entidades públicas.

Los **Lineamientos de Organización del Estado**, aprobados mediante D.S. N.° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establecen las reglas para el diseño de la estructura y funcionamiento de las entidades públicas. El Reglamento de Organización y Funciones —ROF— o el Manual de Operaciones —MOP— formalizan las estructuras orgánicas o funcionales y sus relaciones de autoridad.

Por ello, la ley propuesta no pretende definir desde el Congreso el organigrama específico de cada IPRESS.

Establece una **obligación sustantiva mínima** —la organización de Obstetricia— y deja a la entidad correspondiente determinar, conforme a los criterios técnicos de organización del Estado, cuál es la estructura apropiada.

Así:

un establecimiento de alta complejidad puede justificar un **Departamento o Servicio**;

otro puede requerir una **Unidad**;

y uno de menor dimensión puede cumplir la ley mediante una **Coordinación o estructura funcional equivalente**.

Esta técnica normativa permite compatibilizar el reconocimiento profesional con los principios de racionalidad y proporcionalidad organizacional.

## V. CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA

La propuesta evita que la organización dependa exclusivamente de decisiones discrecionales o de una denominación histórica.

Para determinar el nivel organizativo correspondiente se consideran, entre otros:

categoría del establecimiento, cartera de servicios, capacidad resolutiva, número de profesionales obstetras, volumen de prestaciones, atención de urgencias y emergencias obstétricas, existencia de centro obstétrico, atención de partos, hospitalización, continuidad asistencial y características territoriales de la población.

Este modelo permite que la organización responda a **necesidades asistenciales reales**.

Particular importancia tienen aquellos establecimientos en los cuales existe:

**trabajo de parto + parto + emergencia obstétrica + hospitalización o centro obstétrico.**

En estos casos, la continuidad de las prestaciones profesionales justifica con mayor intensidad una estructura identificable de conducción, programación y supervisión.

## VI. ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO: RM N.° 591-2009/MINSA

La necesidad de contar con jefaturas profesionales en Obstetricia no constituye una propuesta completamente nueva para el Sector Salud.

La **RM N.° 591-2009/MINSA**, aprobada en septiembre de 2009, estableció el Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos de Obstetrices y/o Jefaturas de Servicio de Obstetrices en institutos especializados y hospitales del Ministerio de Salud.

El Reglamento tuvo como finalidad establecer normas y procedimientos para la cobertura de cargos de Departamento y Servicio de Obstetricia, precisamente en aplicación del artículo 20 de la Ley N.° 27853 y de su Reglamento.

Este antecedente demuestra que la organización diferenciada y conducción profesional de Obstetricia ya ha sido reconocida administrativamente por el propio Ministerio de Salud.

No obstante, la RM data de 2009, tiene un ámbito concentrado en determinados institutos y hospitales del MINSA y responde a una estructura organizacional que requiere actualización.

Por ello, el proyecto dispone que el Ministerio de Salud actualice o sustituya esta regulación una vez modificada la ley.

## VII. ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN PROFESIONAL

La legislación que se propone modificar utiliza todavía las expresiones históricas **"Obstetriz"** y "Unidad Orgánica de Obstetricia".

Asimismo, la RM N.° 591-2009/MINSA fue denominada formalmente como Reglamento para "Departamentos de Obstetrices" y "Servicios de Obstetrices".

Sin embargo, la propia resolución de 2009 ya tuvo en consideración la Ley N.° 28686, que modificó la denominación institucional a **Colegio de Obstetras del Perú** y se refiere a sus integrantes como profesionales obstetras.

En consecuencia, la propuesta utiliza consistentemente:

**profesional obstetra**
**profesionales obstetras**
**Departamento de Obstetricia**
**Servicio de Obstetricia**
**Unidad de Obstetricia**

Esta adecuación forma parte del proceso de uniformización normativa de la denominación profesional.

## VIII. DIRECCIÓN PROFESIONAL DE OBSTETRICIA

La modificación del artículo 20 conserva el núcleo esencial de la legislación vigente:

la máxima conducción de la estructura de Obstetricia corresponde a un **profesional obstetra**.

La razón no es establecer una jerarquía entre profesiones de salud.

Se trata de distinguir entre:

**dependencia institucional** y **conducción técnico-profesional**.

Una estructura de Obstetricia puede depender administrativamente de un departamento, dirección o unidad superior conforme al modelo organizativo del establecimiento.

Dicha dependencia no implica que la conducción de las funciones profesionales específicas de Obstetricia deba ser transferida permanentemente a otra profesión.

El proyecto mantiene además el **concurso de méritos** como mecanismo ordinario para acceder a la jefatura, tal como ya establece el artículo 20 de la Ley N.° 27853 vigente.

## IX. REQUISITOS PARA LA JEFATURA

La nueva redacción moderniza la regulación del acceso al cargo.

Además de la condición de profesional obstetra colegiado y habilitado, se prevé valorar:

experiencia profesional, experiencia asistencial, formación o experiencia en gestión, estudios de especialización o posgrado y competencias de conducción.

El proyecto no pretende reemplazar los regímenes de empleo público ni las disposiciones de SERVIR.

El concurso debe sujetarse al régimen laboral o de servicio civil aplicable en cada caso.

La norma profesional determina **quién puede ejercer la conducción técnico-profesional de Obstetricia**; la normativa de empleo público determina el procedimiento, requisitos administrativos y régimen aplicable al acceso al cargo.

## X. ENCARGATURAS TEMPORALES

La propuesta también regula un problema práctico: las encargaturas.

Cuando exista temporalmente una vacancia, la función puede ser encargada hasta que se efectúe la cobertura regular del puesto.

Sin embargo, la encargatura de la máxima conducción profesional de Obstetricia debe recaer en un **profesional obstetra que reúna los requisitos esenciales**, evitando que una situación provisional se convierta indefinidamente en una forma de eludir la regla establecida por ley.

La regulación específica de duración, procedimiento y demás requisitos continúa sujeta al régimen administrativo correspondiente.

## XI. FUNCIONES MÍNIMAS DE LA ESTRUCTURA DE OBSTETRICIA

La estructura que se propone reconocer no tiene finalidad meramente nominal.

Entre sus funciones se encuentran la organización y supervisión de prestaciones, programación de recursos humanos y turnos, evaluación de calidad, capacitación, participación en protocolos, indicadores, referencia y contrarreferencia y articulación con otros servicios.

Estas funciones permiten distinguir una verdadera estructura profesional de la mera asignación informal de un coordinador sin facultades claras.

Al mismo tiempo, el proyecto deja que la intensidad y contenido concreto de dichas funciones se adapte al nivel de complejidad correspondiente.

## XII. ARTICULACIÓN CON GINECO-OBSTETRICIA Y OTROS SERVICIOS

La existencia de una estructura de Obstetricia **no implica fragmentar la atención materna ni generar servicios aislados**.

La atención de la gestante requiere articulación con diferentes disciplinas y servicios, especialmente cuando existe patología, riesgo o emergencia.

Por ello, el proyecto dispone expresamente la coordinación con:

Gineco-Obstetricia, Medicina, Pediatría, Neonatología, Enfermería, Emergencia, Laboratorio, Diagnóstico por Imágenes y los demás servicios que correspondan.

La propuesta distingue correctamente:

**autonomía técnico-profesional no equivale a aislamiento asistencial.**

La organización de Obstetricia debe facilitar y no impedir la atención interdisciplinaria.

## XIII. PROBLEMA DE LA DEPENDENCIA ORGÁNICA

La legislación actualmente vigente dispone que la Unidad Orgánica de Obstetricia dependa del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia donde este exista.

La propuesta mantiene la posibilidad de dicha dependencia conforme al modelo organizacional de cada establecimiento, pero precisa que esta no puede eliminar la conducción técnico-profesional de Obstetricia.

Esta diferenciación es importante porque:

**dependencia administrativa** determina ubicación dentro de la organización institucional;

mientras que

**conducción técnico-profesional** determina quién organiza y supervisa las actividades correspondientes al ámbito profesional específico.

Una no debe confundirse con la otra.

## XIV. RESPUESTA LEGISLATIVA A LA SENTENCIA 558/2026

El proyecto no pretende cuestionar lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

Por el contrario, parte exactamente de su interpretación.

El Tribunal determinó que las disposiciones actualmente vigentes **no ordenan crear la Unidad Orgánica de Obstetricia** y que la regla relativa a su jefatura presupone que dicha Unidad ya exista.

La función del legislador es diferente de la función jurisdiccional.

Identificada una insuficiencia normativa, corresponde evaluar si resulta conveniente modificar la ley.

La propuesta efectúa precisamente esa modificación, convirtiendo la regla actual:

"se considerará la Unidad Orgánica de Obstetricia…"

en un mandato sustantivamente diferente:

**"deben contar con una estructura funcional u orgánica de Obstetricia…"**

La modificación elimina la ambigüedad que dio origen a la controversia examinada por el Tribunal.

## XV. NO CREACIÓN INDISCRIMINADA DE ÓRGANOS

Debe enfatizarse que el proyecto **no obliga a crear nuevas unidades orgánicas de tercer nivel en todos los establecimientos públicos**.

Los Lineamientos de Organización del Estado diferencian expresamente órganos, unidades orgánicas, subunidades, áreas y unidades funcionales. Una unidad funcional puede organizar servidores al interior de una estructura funcional sin necesariamente constituir una nueva unidad orgánica dentro del ROF.

Por esa razón, el proyecto utiliza deliberadamente la expresión:

**"estructura funcional u orgánica".**

Esto permite cumplir el objetivo profesional sin imponer un diseño estructural innecesario.

Por ejemplo, cuando la carga y complejidad justifican un Departamento, Servicio o Unidad, podrá formalizarse de esa manera.

Cuando ello no esté técnicamente justificado, podrá utilizarse una **Coordinación o estructura funcional equivalente**.

## XVI. IMPACTO ORGANIZACIONAL

La propuesta genera la necesidad de que las entidades públicas revisen la forma en que actualmente se encuentran organizadas las prestaciones de Obstetricia.

Pueden presentarse tres escenarios:

**Primero:** la entidad ya cuenta con Departamento, Servicio o Unidad de Obstetricia. En tal caso, la adecuación puede limitarse a verificar su concordancia con la nueva ley.

**Segundo:** existe una coordinación funcional o una organización equivalente. Corresponderá determinar si satisface los criterios establecidos legalmente.

**Tercero:** no existe ninguna estructura identificable. Corresponderá organizarla mediante el instrumento que resulte apropiado conforme a la complejidad institucional.

Por tanto, la ley **no genera necesariamente la misma modificación organizativa en todas las entidades**.

## XVII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La iniciativa no dispone automáticamente:

creación de nuevas plazas, incremento de remuneraciones, contratación adicional de profesionales, creación obligatoria de Departamentos en todas las IPRESS ni incremento inmediato de presupuesto.

No obstante, debe reconocerse que determinadas entidades pueden requerir adecuaciones organizacionales o administrativas para implementar la ley.

Cuando una modificación implique nuevos cargos, plazas, recursos humanos o gasto adicional, deberá sujetarse a:

- las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público;
- la normativa del servicio civil;
- los Lineamientos de Organización del Estado; y
- las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Por esa razón, el proyecto incorpora **implementación progresiva y proporcional**.

No sería técnicamente correcto afirmar que la medida carece absolutamente de impacto administrativo o fiscal.

## XVIII. BENEFICIOS REGULATORIOS

La propuesta genera principalmente beneficios jurídicos y organizacionales.

Permite contar con:

**mayor claridad normativa**, al establecer expresamente cuándo debe existir organización de Obstetricia;

**seguridad jurídica**, al superar la ambigüedad identificada judicialmente;

**continuidad de conducción profesional**, mediante reglas claras de jefatura;

**proporcionalidad organizativa**, al no imponer una misma estructura a todos los establecimientos;

**armonización terminológica**, mediante la utilización de "profesional obstetra"; y

**articulación con el régimen general de organización del Estado**, manteniendo la competencia de cada entidad para formalizar su estructura.

## XIX. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica directamente los **artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853**.

Como consecuencia de su aprobación corresponderá adecuar:

**D.S. N.° 008-2003-SA**, particularmente sus artículos 43 y 44;

**RM N.° 591-2009/MINSA**, que regula actualmente concursos para cargos estructurales de Departamentos y Servicios de Obstetricia en determinados establecimientos del MINSA; y

los instrumentos organizacionales de las entidades cuando sus actuales estructuras no se ajusten al nuevo mandato.

La RM N.° 591-2009/MINSA continúa registrada oficialmente como la norma que aprueba el Reglamento de Concurso para dichos cargos.

No se propone derogar las reglas generales contenidas en el **D.S. N.° 054-2018-PCM**, sino aplicar la modificación legislativa en concordancia con ellas.

## XX. OBJETIVO FINAL DE LA PROPUESTA

El proyecto busca establecer cuatro reglas suficientemente claras:

**Primera.** Donde existen profesionales obstetras y prestaciones obstétricas debe existir una forma identificable de organización profesional de Obstetricia.

**Segunda.** Esa organización no tiene que adoptar idéntica categoría en todos los establecimientos; debe ser proporcional a la complejidad, cartera y capacidad resolutiva.

**Tercera.** La conducción de la estructura profesional de Obstetricia corresponde a un **profesional obstetra colegiado y habilitado**, seleccionado conforme a mérito y al régimen público aplicable.

**Cuarta.** La organización propia de Obstetricia no excluye la dependencia administrativa ni la atención multidisciplinaria, pero dicha dependencia no elimina su conducción técnico-profesional.

## XXI. CONCLUSIÓN

La **Sentencia 558/2026** ha proporcionado una definición jurídica particularmente relevante: con la legislación actualmente vigente **no existe un mandato expreso de creación de una Unidad Orgánica de Obstetricia**.

**ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO DE LA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY N.° 27853 PARA GARANTIZAR LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE OBSTETRICIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD**

## I. FINALIDAD DEL ANÁLISIS

El presente análisis identifica los efectos regulatorios, administrativos, organizacionales, económicos y presupuestales asociados a la propuesta legislativa que modifica los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853.

La iniciativa tiene como finalidad establecer que los establecimientos públicos de salud que cuenten con profesionales obstetras y brinden prestaciones obstétricas dispongan de una **estructura funcional u orgánica identificable de Obstetricia**, graduada conforme a su categoría, cartera de servicios, capacidad resolutiva y volumen asistencial.

Asimismo, busca garantizar que la conducción técnico-profesional de dicha estructura corresponda a un **profesional obstetra colegiado y habilitado**, mediante el mecanismo de mérito aplicable.

La propuesta responde directamente al vacío evidenciado por la Sentencia 558/2026 del Tribunal Constitucional, que determinó que la actual redacción de los artículos 19 y 20 de la Ley N.° 27853 regula la dependencia y jefatura de una Unidad Orgánica de Obstetricia cuando esta existe, pero **no contiene un mandato expreso para crearla**.

## II. PROBLEMA REGULATORIO

El artículo 19 vigente establece cómo debe depender la Unidad Orgánica de Obstetricia, mientras que el artículo 20 determina quién ocupa su cargo de mayor jerarquía. La legislación actual, sin embargo, no define de manera suficientemente expresa:

- cuándo debe existir una estructura de Obstetricia;
- qué tipo de estructura corresponde según la complejidad del establecimiento;
- qué ocurre cuando no existe una Unidad formalmente creada;

- cómo debe garantizarse la conducción profesional en establecimientos de menor complejidad; ni
- qué criterios permiten diferenciar Departamento, Servicio, Unidad o Coordinación.

El Tribunal Constitucional confirmó esta insuficiencia normativa al resolver que las disposiciones actuales no contienen por sí mismas un mandato de creación.

La propuesta pretende superar ese problema mediante una obligación legal **proporcional y adaptable**, evitando imponer una misma estructura orgánica a todas las IPRESS.

## III. ALTERNATIVAS REGULATORIAS CONSIDERADAS

Para el análisis de impactos pueden distinguirse tres alternativas.

**Alternativa 1: mantener la regulación vigente.**

Permitiría conservar los artículos 19 y 20 sin modificación. Su consecuencia es mantener la interpretación ya identificada por el Tribunal Constitucional: la ley regula una Unidad cuando esta existe, pero no obliga expresamente a organizarla.

**Alternativa 2: ordenar la creación obligatoria de un Departamento de Obstetricia en todo establecimiento público.**

Resolvería de manera directa el vacío, pero generaría una estructura uniforme sin considerar categoría, tamaño, carga asistencial ni capacidad operativa, y podría exigir modificaciones de ROF, creación de cargos y mayores costos incluso donde no resulte organizacionalmente justificado.

**Alternativa 3: obligación de organización funcional u orgánica proporcional.**

Es la técnica utilizada en el proyecto: establece un deber de organización de Obstetricia, pero permite que se materialice mediante Departamento, Servicio, Unidad, Coordinación o estructura funcional equivalente según las condiciones objetivas del establecimiento.

Esta tercera fórmula permite diferenciar la existencia obligatoria de **organización profesional** de la creación obligatoria de **nuevos órganos administrativos**.

## IV. ACTORES Y GRUPOS COMPRENDIDOS

| ACTOR O GRUPO | IMPACTO PRINCIPAL |
|---|---|
| **MINSA** | Adecuación reglamentaria y actualización de normativa sectorial. |
| **Gobiernos regionales / DIRESA / GERESA** | Revisión de organización de establecimientos bajo su ámbito cuando corresponda. |
| **IPRESS públicas** | Identificación de la estructura funcional u orgánica adecuada a su realidad asistencial. |
| **Áreas de Planeamiento y Presupuesto** | Evaluación de instrumentos de gestión cuando exista modificación estructural. |
| **Áreas de Recursos Humanos** | Adecuación de jefaturas, encargaturas o concursos cuando corresponda. |
| **Profesionales obstetras** | Reglas claras de organización y acceso a conducción profesional. |
| **Otros profesionales y servicios de salud** | Articulación con la estructura de Obstetricia sin alteración de sus competencias propias. |
| **Usuarias de servicios maternos y reproductivos** | Beneficio indirecto derivado de una organización identificable de las prestaciones obstétricas. |

## V. COSTOS MONETARIOS DIRECTOS

La aprobación de la ley **no implica necesariamente la creación inmediata de nuevas plazas, cargos ni Departamentos de Obstetricia en todas las IPRESS**.

Ello se debe a que la propuesta permite utilizar una **estructura funcional** cuando no resulte técnicamente justificada la creación de una unidad orgánica.

Esta diferencia tiene consecuencias presupuestales relevantes.

Los Lineamientos de Organización del Estado permiten excepcionalmente constituir unidades funcionales al interior de órganos o unidades orgánicas cuando el volumen de operaciones o recursos lo justifique. Estas unidades funcionales **no constituyen unidades de organización, no aparecen en el organigrama y su conformación no supone creación de cargos ni asignación de nuevos recursos**.

En consecuencia, en determinados establecimientos la implementación podría efectuarse mediante:

- designación o formalización de una Coordinación;

- identificación de una estructura funcional;
- definición de responsabilidades;
- asignación de conducción dentro de los recursos humanos existentes.

En estos supuestos, el costo monetario directo puede ser principalmente administrativo.

## VI. SUPUESTOS QUE SÍ PUEDEN GENERAR COSTOS

La iniciativa puede producir costos adicionales en aquellas entidades en las que, después de la evaluación técnica correspondiente, resulte necesario:

- crear una nueva unidad orgánica;
- modificar el ROF o instrumento equivalente;
- incorporar un nuevo cargo estructural;
- crear o financiar una plaza;
- modificar instrumentos de recursos humanos;
- desarrollar un concurso;
- ampliar dotación de personal; o
- implementar cambios organizacionales que impliquen gasto corriente adicional.

Los Lineamientos de Organización del Estado disponen que cuando una modificación del ROF implique la creación de nuevas unidades de organización debe existir sustento técnico; además, cuando la estructura propuesta represente mayor gasto corriente, corresponde sustentar su financiamiento y proyectarlo con un horizonte de tres años.

Por ello, el proyecto **no sustituye la evaluación organizacional ni presupuestal que corresponde efectuar a cada entidad**.

## VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La propuesta diferencia dos niveles de implementación.

### 1. Organización funcional

Cuando la realidad asistencial pueda ser atendida mediante una Coordinación o estructura funcional equivalente utilizando recursos humanos existentes, la ley **no requiere automáticamente una nueva plaza o asignación presupuestaria adicional**.

Los Lineamientos vigentes permiten que determinadas unidades funcionales sean formalizadas sin creación de cargos ni nuevos recursos.

**2. Organización orgánica**

Cuando por volumen asistencial, complejidad, continuidad de servicios o capacidad resolutiva corresponda formalizar un Departamento, Servicio o Unidad Orgánica, la entidad deberá seguir las reglas generales aplicables a:

- modificación de instrumentos de organización;
- creación o modificación de cargos;
- disponibilidad presupuestaria;
- servicio civil; y
- sostenibilidad de gasto corriente.

En consecuencia, **la ley no debe interpretarse como autorización automática de gasto público**.

Este extremo merece especial cuidado debido a que el artículo 79 de la Constitución establece restricciones respecto de iniciativas que creen o incrementen gasto público, y la jurisprudencia constitucional ha destacado que el Poder Legislativo no puede sustituir al Ejecutivo en la dirección de la política económica mediante la creación de gastos fuera de la programación correspondiente.

**VIII. CLÁUSULA PRESUPUESTAL RECOMENDADA**

Para reducir una posible observación presupuestaria, recomiendo incorporar al Proyecto de Ley una disposición final expresa:

**"La implementación de la presente ley se efectúa progresivamente con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La creación de unidades orgánicas, cargos o plazas**

**que resulte técnicamente necesaria se sujeta a las normas de organización del Estado, servicio civil y presupuesto público aplicables."**

Pero esta cláusula **no debe utilizarse para simular ausencia de gasto**. Si una determinada entidad necesita realmente crear cargos o unidades, tendrá que realizar la evaluación y programación correspondientes.

## IX. EFECTOS NO MONETARIOS

Los principales efectos de la propuesta son regulatorios y organizacionales.

### Seguridad jurídica

Se elimina la ambigüedad identificada por el Tribunal Constitucional respecto de la existencia de la estructura de Obstetricia.

### Identificación de responsabilidades

Una estructura formalmente identificada permite determinar:

- quién organiza las prestaciones;
- quién supervisa su ejecución;
- quién participa en programación de turnos;
- quién evalúa indicadores;
- quién articula capacitación y mejora de calidad; y
- quién ejerce responsabilidad de conducción profesional.

### Uniformidad mínima nacional

Se establece una obligación común, pero sin exigir un organigrama idéntico para todos los establecimientos.

### Mayor precisión en la conducción profesional

El artículo 20 modificado define quién puede ejercer la jefatura y bajo qué principios debe accederse a ella.

**Articulación interdisciplinaria**

La propuesta mantiene la coordinación con Gineco-Obstetricia, Neonatología, Pediatría, Medicina, Enfermería, Emergencia y los demás servicios asistenciales.

## X. IMPACTO ORGANIZACIONAL

El D.S. N.° 054-2018-PCM establece que la estructura de las entidades debe responder a criterios como volumen de operaciones, recursos disponibles, cantidad de personal, especialización de funciones, riesgos y necesidades institucionales.

Estos mismos criterios son compatibles con la propuesta legislativa.

No todas las IPRESS deberán adoptar idéntica solución.

**Escenario A: ya existe Departamento o Servicio de Obstetricia**

No se requeriría crear una estructura nueva. Correspondería verificar su adecuación a la ley y a las reglas de jefatura.

**Escenario B: existe Unidad o Coordinación funcional**

La entidad deberá determinar si esa estructura cumple los criterios establecidos por la ley.

**Escenario C: existen profesionales obstetras y prestaciones obstétricas, pero ninguna organización identificable**

Deberá formalizarse al menos una estructura funcional conforme a la complejidad y normativa aplicable.

**Escenario D: alta complejidad y elevado volumen asistencial**

Podrá justificarse técnicamente una estructura orgánica de mayor nivel, siguiendo el procedimiento general correspondiente.

## XI. IMPACTO SOBRE EL EMPLEO PÚBLICO

El proyecto **no convierte automáticamente una coordinación en un nuevo puesto remunerado ni crea derechos automáticos a una determinada bonificación o nivel salarial**.

Cuando exista un cargo estructural de jefatura, su cobertura debe efectuarse conforme a:

- régimen laboral aplicable;
- instrumentos de gestión;
- requisitos del puesto;
- disponibilidad de plaza;
- reglas de concurso o mérito; y
- normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

La legislación profesional define el requisito de pertenencia profesional para la conducción técnico-profesional de Obstetricia; no reemplaza las reglas generales de acceso al empleo público.

## XII. IMPACTO SOBRE OTRAS PROFESIONES

La propuesta no modifica las competencias asistenciales propias de:

- gineco-obstetras;
- médicos;
- enfermería;
- pediatría;
- neonatología; ni
- otras profesiones sanitarias.

Tampoco dispone que la estructura de Obstetricia opere de manera aislada.

La propuesta se refiere a **organización y conducción de las prestaciones profesionales de Obstetricia**, manteniendo la coordinación asistencial multidisciplinaria.

## XIII. ANTECEDENTE DE IMPLEMENTACIÓN

La existencia de estructuras y jefaturas de Obstetricia no constituye una figura desconocida para el MINSA.

La RM N.° 591-2009/MINSA aprobó un Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos de Obstetrices y/o Jefaturas de Servicio de Obstetrices en institutos especializados y hospitales del MINSA.

Además, el Instituto Nacional Materno Perinatal registra antecedentes de concursos internos para asignar funciones de jefatura de su Departamento de Obstetricia.

Por tanto, la propuesta no introduce una figura organizacional completamente nueva, sino que establece criterios legales más claros sobre su existencia y proporcionalidad.

## XIV. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La propuesta no tiene por objeto crear una nueva prestación sanitaria ni ampliar por sí misma la cartera clínica de prestaciones.

Su efecto económico principal se concentra en:

- organización interna;
- eventuales adecuaciones de instrumentos de gestión;
- procesos de selección o concurso cuando corresponda;
- posibles costos de formalización estructural en establecimientos que requieran una unidad orgánica.

No existe información oficial suficiente para calcular un costo nacional único, pues el impacto dependerá de la situación particular de cada IPRESS.

Para cuantificarlo sería necesario conocer, como mínimo:

- número de IPRESS públicas con profesionales obstetras;
- cuáles ya poseen Departamento, Servicio, Unidad o Coordinación;
- número de profesionales obstetras por establecimiento;
- plazas de jefatura existentes;

- instrumentos de organización vigentes;
- remuneraciones asociadas a cargos actualmente existentes; y
- establecimientos que requerirían modificación de su estructura.

Sin esos datos, **no resulta técnicamente correcto asignar al proyecto una cifra global de costo fiscal**.

## XV. BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

### Beneficiarios directos

- establecimientos públicos que requieren criterios uniformes para organizar Obstetricia;
- profesionales obstetras comprendidos en dichas estructuras;
- gestores responsables de programación y conducción de servicios.

### Beneficiarios indirectos

- mujeres atendidas durante embarazo, parto y puerperio;
- usuarias de servicios de salud sexual y reproductiva;
- equipos multidisciplinarios que requieren líneas claras de coordinación;
- entidades responsables de supervisión y gestión sanitaria.

La identificación de beneficiarios no implica afirmar resultados sanitarios específicos que todavía no han sido medidos.

## XVI. RIESGOS Y MEDIDAS DE CONTROL

| RIESGO IDENTIFICADO | MEDIDA PROPUESTA |
|---|---|
| Creación indiscriminada de Departamentos | Escalamiento: Departamento, Servicio, Unidad, Coordinación o estructura funcional equivalente |
| Incremento de gasto no financiado | Implementación progresiva y sujeción a normas presupuestarias |

| | |
|---|---|
| Duplicidad de estructuras | Evaluación previa de la organización existente |
| Confusión entre dependencia administrativa y autonomía profesional | Diferenciación expresa en los artículos 19 y 20 |
| Jefaturas sin mérito | Concurso conforme al régimen aplicable |
| Encargaturas indefinidas | Regulación de carácter temporal |
| Fragmentación del equipo asistencial | Articulación interdisciplinaria obligatoria |
| Modificación del ROF sin sustento | Aplicación de los Lineamientos de Organización del Estado |
| Creación innecesaria de cargos | Posibilidad de estructura funcional con recursos existentes |

## XVII. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

| NORMA | EFECTO |
|---|---|
| **Ley N.° 27853** | Se modifican directamente los artículos 19 y 20. La ley vigente regula actualmente la Unidad Orgánica de Obstetricia y su máxima jefatura. |
| **D.S. N.° 008-2003-SA** | Debe adecuarse en los artículos reglamentarios correspondientes. |
| **RM N.° 591-2009/MINSA** | Debe actualizarse o sustituirse para adecuar concursos, denominaciones y tipos de estructura. |
| **D.S. N.° 054-2018-PCM y modificatorias** | No se modifica. La implementación debe respetar sus reglas sobre estructura, unidades funcionales y modificación de ROF. |
| **ROF, MOP y demás instrumentos institucionales** | Solo requerirán adecuación cuando la situación concreta de la entidad lo exija. |
| **Normativa de recursos humanos y presupuesto** | Se mantiene plenamente aplicable a cargos, plazas y gasto. |

## XVIII. NORMAS QUE NO SE PROPONE DEROGAR

La propuesta no requiere derogar:

- el D.S. N.° 054-2018-PCM;
- las normas de SERVIR;

- las normas presupuestarias;
- las disposiciones sobre organización del Estado;
- el D.S. N.° 008-2003-SA en su integridad.

Tampoco se propone derogar inmediatamente la RM N.° 591-2009/MINSA.

Se dispone su **actualización o sustitución**, manteniéndose el marco existente mientras se aprueba la nueva regulación correspondiente.

## XIX. CONCORDANCIA CON LA SENTENCIA 558/2026

La propuesta legislativa no pretende alterar retroactivamente lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

La sentencia interpretó la legislación **actualmente vigente** y concluyó que esta no impone un mandato expreso de creación.

La nueva ley produciría efectos hacia adelante y modificaría precisamente el supuesto normativo interpretado por el Tribunal.

Por ello, la secuencia jurídica es:

**legislación actual → interpretación del TC → identificación del vacío → modificación legislativa expresa.**

## XX. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

La iniciativa produce principalmente un **impacto regulatorio y organizacional**, con impacto presupuestal variable según la situación de cada establecimiento.

No corresponde sostener que carece absolutamente de costo, pues determinadas IPRESS podrían requerir modificaciones organizacionales o recursos adicionales.

Tampoco corresponde afirmar que obligará a crear cargos y Departamentos nuevos en todos los establecimientos.

El diseño propuesto permite que, cuando las condiciones lo justifiquen, la obligación legal pueda cumplirse mediante una **estructura funcional que no implique**

**necesariamente creación de cargos ni asignación de nuevos recursos**, figura reconocida por los Lineamientos de Organización del Estado.

Cuando se requiera una nueva estructura orgánica o exista impacto en gasto corriente, deberán cumplirse las reglas técnicas, presupuestarias y de sostenibilidad aplicables.

De esta manera, el proyecto procura resolver el vacío identificado respecto de los artículos 19 y 20 **sin imponer un modelo organizativo único ni desplazar las competencias que corresponden al Poder Ejecutivo y a las entidades públicas en materia de organización, recursos humanos y presupuesto**.

**Ajuste que incorporaría a la fórmula legal antes de presentarla**

Añadiría una **Sexta Disposición Complementaria Final**:

**SEXTA.- Financiamiento e implementación**
La implementación de la presente ley se efectúa progresivamente con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La creación o modificación de unidades orgánicas, cargos o plazas que resulte necesaria se efectúa conforme a las normas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
HANDA VARGAS DE PRETEL Miriam FAU
20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 01/04/2026 10:30:36-0500

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/03/2026 16:15:19-0500

# SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de marzo de 2026, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

## ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elías Sucapuca Luque, en su condición de decano del Consejo Regional de Obstetras VIII – Puno, contra la resolución de foja 141, de fecha 6 de noviembre de 2024, expedida por la Sala Civil de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda.[1]

## ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2022, el Consejo Regional de Obstetras VIII – Puno, representada por su decana regional, doña Filomena Manrique Florez, interpuso demanda de cumplimiento en contra de Redes de Salud de Yunguyo, con el fin de que se ordene el cumplimiento de lo normado en los artículos 19 y 20 de la Ley 27853, y en los artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 08-2023-SA, y proceda a constituir la "Unidad Orgánica de Obstetricia", así como proveer mediante concurso de méritos la encargatura de la jefatura de la Unidad Orgánica de Obstetricia. Agregó que, a pesar de haber sido requerida, la entidad demandada ha sido renuente a cumplir con las normas cuyo cumplimiento se solicita[2].

El Primer Juzgado Mixto - MBJ Yunguyo, mediante Resolución 2-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, admitió a trámite la demanda y fijó fecha para la audiencia única[3].

El decano regional del Consejo Regional de Obstetras VIII – Puno, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2022, se apersonó al proceso, sin contestar la demanda[4].

[1] Foja 164 (PDF 171)
[2] Foja 5
[3] Foja 23
[4] Foja 40

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/03/2026 19:46:36-0500

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR
06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/03/2026 12:34:32-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/01459-2025-AC.pdf

El *A quo*, mediante Resolución 14-2022, de fecha 3 de agosto de 2022, declaró infundada la demanda, por considerar que del contenido de los artículos 19 de la Ley 27853 y 43 de su Reglamento no se advierte que reúnan los requisitos fijados en el precedente vinculante establecido en el Expediente 00168-2005-PC/TC, como el constituir un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares y ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, pues en ninguno de los extremos de dichas normas se ha establecido que la entidad demandada, Redess de Salud de Yunguyo, debe proceder a constituir una Unidad Orgánica de Obstetricia y proveer mediante concurso de méritos la encargatura de su jefatura, ni disponer que el cargo de dirección de mayor jerarquía de dicha unidad orgánica sea ocupado necesariamente por un profesional de obstetricia[5].

La sala superior confirmó la apelada, precisando que la demanda es improcedente, por estimar que la creación o constitución de la Unidad Orgánica de Obstetricia y el concurso de méritos para la encargatura de la jefatura de la referida unidad orgánica en la Red de Salud de Yunguyo no se halla en el supuesto de acatamiento de una norma legal o acto administrativo, conforme a lo establecido por el Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente 00168-2005-PCTC, pues la ejecución de dichas actos conllevan un tipo de discrecionalidad administrativa de la entidad emplazada, que requiere de un pronunciamiento de las áreas involucradas en la organización de la entidad y del presupuesto, entre otras materias[6].

**Delimitación del petitorio**

1. El objeto de la demanda es que se ordene el cumplimiento de establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 27853, y en los artículos 43 y 44 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 08-2023-SA; y que, en consecuencia, la emplazada proceda a constituir la "Unidad Orgánica de Obstetricia", así como proveer mediante concurso de méritos la encargatura de la jefatura de la Unidad Orgánica de Osbtetricia

**Requisito especial de procedencia**

[5] Foja 50
[6] Foja 141

2. Con el documento de fecha cierta que obra en autos[7], se acredita que la parte demandante ha cumplido con el requisito especial de la demanda de cumplimiento previsto en el artículo 69 del nuevo Código Procesal Constitucional.

## Consideraciones del Tribunal Constitucional

3. El artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

4. En la sentencia emitida en el Expediente 04745-2022-PC/TC, este Tribunal ha emitido precedente que esclarece la aplicación conjunta de las reglas contenidas en el artículo 66 del Nuevo Código Procesal Constitucional y en el precedente Maximiliano Villanueva Valverde, bajo los siguientes términos:

   a) En primer lugar, debe tenerse en cuenta que en todo proceso de cumplimiento se debe contar con un mandato vigente.

   b) Como segunda regla sustancial establecida en el precedente vinculante aludido en la Sentencia 00168-2005-PC/TC, se precisa que el mandato debe ser cierto y claro. En caso de presentarse una disyuntiva en aplicación de dicha regla, conforme al inciso 1 del artículo 66 del NCPCo, el juez procederá de la siguiente forma:

   (i) Para realizar la interpretación de una norma legal, el juez utiliza los métodos clásicos de interpretación jurídica; su resultado deberá respetar lo que establecen las leyes de la materia y la propia Constitución Política.

   (ii) En aquellos casos en que la labor interpretativa sea respecto de un acto administrativo firme, el juez constitucional deberá respetar los principios generales del derecho administrativo, la jurisprudencia de los órganos administrativos correspondientes, así como la del Tribunal Constitucional.

   c) En la aplicación de la regla sustancial de que el mandato esté sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares, conforme al inciso 2 del artículo 66 del NCPCo, el juez constitucional, previo esclarecimiento de la controversia, podrá entrar a resolver el fondo del asunto, para lo cual, deberá observar las siguientes reglas:

   (i) Se aplicará una mínima actividad interpretativa para superar la controversia,

[7] Foja 3

atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica, y aplicando los criterios de especialidad, cronológico y jerárquico.

(ii) Por otro lado, de ser necesario, el juez aplica una mínima actividad probatoria que, sin comprometer la finalidad urgente y perentoria del proceso de cumplimiento, permita confirmar la veracidad del mandato. d) Otra regla sustancial exige que el mandato sea obligatorio e incuestionable, para lo cual, conforme al inciso 3 del artículo 66 del NCPCo, el juez constitucional podrá conocer el fondo del asunto y esclarecer dicho aspecto.

d) Cuando el mandato, pese a cumplir con las reglas sustanciales indicadas en el precedente vinculante Maximiliano Villanueva Valverde y haber superado alguno de los supuestos establecidos en el NCPCo, sea contrario a la ley o a la Constitución Política, el juez constitucional debe así declararlo y, en consecuencia, desestimar la demanda, conforme a lo indicado en el inciso 4 del artículo 66 del NCPCo.

5. En el caso de autos, se aprecia que la pretensión de la parte demandante está dirigida al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 27853, y en los artículos 43 y 44 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 08-2023-SA, que establecen lo siguiente:

**LEY Nº 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetriz**

**Artículo 19.- De la ubicación orgánica estructural**
En todo establecimiento de salud estatal se considerará la Unidad Orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del servicio o departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del órgano de dirección.
**Artículo 20.- De la Dirección de la Unidad Orgánica**
El cargo de Dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado necesariamente por una profesional Obstetriz de acuerdo a estricto concurso de méritos.

**DECRETO SUPREMO Nº 008-2003-SA - Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz**

**Artículo 43.-** En todo establecimiento de salud público se considerará a la Unidad Orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del Órgano de Dirección.
**Artículo 44.-** El cargo de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado por una profesional Obstetriz, de acuerdo a estricto concurso de méritos.

6. En el presente caso, se puede advertir que, tanto el artículo 19 de la Ley 27853 como el artículo 43 de su Reglamento solo disponen que en los casos en que en un establecimiento de salud público existiera un Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia, la Unidad Orgánica de

Obstetricia deberá ser considerada como un órgano dependiente del referido Servicio o Departamento; en caso contrario, dicha unidad orgánica dependerá del Órgano de Dirección. Al respecto, claramente se evidencia que las referidas normas no disponen la creación de una Unidad Orgánica de Obstetricia.

7. Por otro lado, los artículos 20 de la Ley 27853 y 44 de su Reglamento establecen quien deberá ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia, claro está, en los casos que esta exista en un establecimiento de salud público; es decir, la ocupación del referido cargo, mediante convocatoria a concurso de méritos, requiere la existencia previa de una Unidad Orgánica de Obstetricia.

8. Conforme a lo expuesto, se evidencia que no existe un mandato propiamente dicho que disponga la creación de la Unidad Orgánica de Obstetricia en la Red de Salud de Yunguyo, ni la convocatoria a concurso de méritos para la encargatura de la jefatura de la mencionada unidad orgánica. Por ende, la demanda resulta improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO**
**GUTIÉRREZ TICSE**
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE DOMÍNGUEZ HARO**

# LEY DE TRABAJO DE LA OBSTETRIZ
## Ley Nº27853

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Ámbito de aplicación de la norma.

La presente Ley norma el ejercicio profesional de la Obstetriz colegiada y habilitada en todas las dependencias del sector público, así como en el sector privado, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada y, así mismo en el ejercicio libre de la profesión en cuanto le resulten aplicables a éste. De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la Obstetriz.

**Artículo 2º.** Rol de la Obstetriz.

La Obstetriz provee, oferta, y administra atención obstétrica de salud en el ámbito de su competencia, a la mujer, familia y la comunidad, en forma científica, tecnológica, sistematizada y coordinada con los demás profesionales de la salud.

**Artículo 3º.** Ámbito de la profesión de la Obstetriz.

La Obstetriz participa en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer en relación al embarazo, parto y puerperio, para lo cual desarrolla sus labores en las áreas asistenciales, administrativa, docente, investigación y preventivo-promocional.

**Artículo 4º.** Requisitos para el ejercicio de la profesión.

Para el ejercicio profesional es requisito indispensable el título universitario a nombre de la nación, así como la colegiación conforme a los normados por el Decreto Ley No. 21210 Ley de Creación del Colegio de Obstetrices del Perú y la Ley 26842, Ley General de Salud.

**Artículo 5º.** Normas aplicables.

La profesión de Obstetriz se encuentra regulada, principalmente, por lo dispuesto en la presente Ley, por el Código de Ética del Colegio de Obstetrices del Perú; Ley No. 26482, Ley general de Salud; Ley 23346; y el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento; y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

### CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES

**Artículo 6º.** De las Funciones.

Son funciones de la Obstetriz:

a. Ejercer sus funciones en los diferentes niveles asistenciales, que estén de acuerdo a su perfil profesional y según las facultades que le confiere la normatividad legal vigente.
b. Formar parte del equipo multidisciplinario para la realización de actividades preventivo promocionales en el campo de su competencia.

c. Participar en la formulación, evaluación y ejecución de políticas generales, normas y estándares de calidad inherentes a su profesión.
d. Ejercer consultoría, asesoría y consejería, y realizar peritajes en el campo de su competencia profesional y de acuerdo a las normas sobre la materia.
e. Realizar docencia y brindar asesoría al personal de salud y a la comunidad en los diferentes niveles del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
f. Realizar la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en forma individual y grupal en el campo de la salud y otros que su capacitación le permita; y,
g. Las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley.

## CAPÍTULO III

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7º.** Derechos.

Son derechos de la Obstetriz:

a. Ocupar el cargo correspondiente en la estructura orgánica de su carrera.
b. Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios.
c. Recibir atención médica preventiva cada 6 meses a cargo de la institución donde labora.
d. Recibir capacitación y adiestramiento en el área en la que realiza sus funciones por parte de la institución donde labora, de acuerdo al plan elaborado por cada institución.
e. Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que deriven de su profesión y cargos públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por la institución.
f. Percibir remuneraciones equitativas y actualizadas de acuerdo a la legislación laboral vigente sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
g. Ser contratada única y exclusivamente bajo la modalidad y con el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

**Artículo 8º.** Obligaciones.

Son obligaciones de la Obstetriz:

a. Proteger la vida y la salud de las personas, en especial de la madre gestante y del que está por nacer.
b. Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú.
c. Desarrollar el trabajo profesional dentro de las políticas de salud establecidas.
d. Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establece el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

## CAPÍTULO IV

## DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 9º.** Jornada laboral.

La jornada laboral de la Obstetriz tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.

**Artículo 10º.** Sobre tiempos y descansos remunerados.
El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo anterior será considerado como horas extraordinarias debiendo remunerarse en la forma correspondiente. El trabajo prestado en los días que correspondan al descanso semanal y a los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho a la Obstetriz a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el reglamento.

**Artículo 11º.** De las Guardias.

El trabajo de guardia no será superior a 12 horas continuas, lo cual otorga derecho a una bonificación determinada por el reglamento. Por necesidad del servicio, podrá extenderse excepcionalmente hasta 24 horas.

**Artículo 12º.** De los exceptuados al servicio de guardia.

Están exceptuados del trabajo de guardia la Obstetriz mayor de cincuenta años y los imposibilitados por razones de enfermedad.

**Artículo 13º.** De la modalidad de guardia retén.

La modalidad de guardia retén se programa de acuerdo a la especialidad y a la necesidad del servicio. Cuando se requiera la presencia física de la Obstetriz se abonará el 100% de la bonificación que corresponda a la jornada de guardia.

**Artículo 14º.** Del docente asistencial.

A la Obstetriz que presta sus servicios bajo la modalidad de docente asistencial, le está permitido el tiempo parcial para sus labores asistenciales.

## CAPÍTULO V

## DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 15º.** Capacitación.

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo obstétrico. El Estado es el mayor promotor. La Obstetriz deberá ser capacitada por la institución donde labora, con el creditaje necesario para su re certificación anual, según lo señale el Reglamento de la presente Ley.
Los procesos de capacitación son integrales, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos, que serán regulados en su reglamento, y se dan cada año.

**Artículo 16º.** Especialización profesional.

La Obstetriz tendrá la opción de continuar estudios de especialización. Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador, previa evaluación, debe otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS NIVELES DE LA CARRERA

**Artículo 17º.** Carrera pública.

El ingreso a la carrera pública se rige por el Decreto Legislativo 276.

**Artículo 18º.** De los niveles.

La carrera pública asistencial de la Obstetriz se estructura en los niveles siguientes:

- Nivel I hasta 5 años
- Nivel II de 5 a 10 años
- Nivel III de 10 a 15 años
- Nivel IV de 15 a 20 años
- Nivel V más de 20 años

Para el ascenso de un nivel a otro se tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación profesional y la evaluación de desempeño, de acuerdo a lo señalado por el reglamento.

**Artículo 19º.** De la ubicación orgánica estructural.

En todo establecimiento de salud estatal se considera la unidad orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del servicio o departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del órgano de dirección.

**Artículo 20º.** De la Dirección de la Unidad Orgánica.

El cargo de Dirección es de mayor jerarquía de la unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado necesariamente por una profesional Obstetriz de acuerdo a estricto concurso de méritos.

**Artículo 21º.** De las plazas vacantes.

Las plazas vacantes debidamente presupuestadas deberán ser cubiertas por Obstetrices, no pudiendo ser re programadas para otros profesionales de la salud.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIA Y FINAL

**Primera.** La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial «El Peruano» excepto el Capítulo IV que entrará en vigencia el 1 de enero del 2004 y su aplicación se adecuará con cargo a los presupuestos de los pliegos correspondientes.

**Segunda.** En todo lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley que regula el trabajo y carrera de los profesionales de la salud, N° 23536.

**Tercera.** El Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar se considerará para la ubicación en el escalafón y de abono para los años de servicio.

**Cuarta.** El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Obstetriz, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y las normas de la institución a la que pertenezcan.

**Quinta.** Modificase el artículo 22º de la Ley General de Salud N° 26842 en los términos siguientes. «Artículo 22º: Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia y cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley».

**Sexta.** Derogase la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley Nº 21210.

**Sétima.** El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles de publicada la presente Ley dictará el reglamento correspondiente. Para dichos fines se constituirá una Comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de ESSALUD, un representante del Colegio de Obstetrices y un representante de la Asociación de Facultades y Escuelas de Obstetricia del Perú - ASPEFOBST - en un plazo no menor de 15 días de publicada la presente ley.

**Octava.** Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ley y cuyos títulos estén considerados como «licenciados en Obstetricia» u «Obstetra» se acogerán a lo establecido en la presente Ley.

**Novena.** La presente ley no afecta derechos adquiridos.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República.

JESÚS ALVARADO HIDALGO.
Primer Vicepresidente del Congreso de la
República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros.

FERNANDO CARBO NE CAMPOVERDE
Ministro de Salud.

# REGLAMENTO DE LA LEY 27853 DE TRABAJO DE LA OBSTETRIZ
## DECRETO SUPREMO N° 008-2003-SA

### TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

**Artículo 1º.** El presente Reglamento regula el ejercicio profesional de la Obstetriz, en concordancia con lo señalado en el Artículo 1 y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetriz, en adelante la Ley.

**Artículo 2º.** El presente reglamento regula el ejercicio profesional de la Obstetriz colegiada y habilitada en el sector público, en el sector privado, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada y asimismo en el ejercicio libre de la profesión en cuanto le resulten aplicable a éste.

**Artículo 3º.** La Ley y el presente Reglamento comprenden a la Profesional Obstetriz titulada en la Universidad Peruana o con título revalidado y con matrícula actualizada en el Colegio de Obstetrices del Perú, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley.

### TÍTULO II

### DEL ROL DE LA PROFESIONAL OBSTETRIZ

**Artículo 4º.** La profesión de la Obstetriz está regulada en el Artículo 5 de la Ley y se encuentra legalmente autorizada para desempeñar sus funciones en el campo de la obstetricia; posee conocimientos científicos, competencias conceptuales, de procedimientos y de actitudes para brindar la consulta, la atención de la madre gestante y, participa en la atención de la familia y la comunidad a través de la provisión, oferta y administración de servicios de salud, en coordinación con los demás profesionales de la salud y según su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología Profesional.

**Artículo 5º.** De acuerdo a su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología Profesional, brinda atención final y participa en la atención de las pacientes de alto riesgo obstétrico, en coordinación con los demás profesionales de la salud competentes.

### TÍTULO III

### DEL ÁMBITO DE LA PROFESIÓN DE LA OBSTETRIZ

**Artículo 6º.** La Obstetriz, participa en la aplicación de las políticas de salud, desarrollando y ejecutando la acción preventivo promocional, de recuperación y rehabilitación de la salud a través del acto obstétrico, brindando educación, orientación y consejería en salud, según su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología profesional.

**Artículo 7º.** El trabajo asistencial comprende la atención de la mujer en las etapas pre concepcional, concepcional y post concepcional, en el ámbito de su competencia y en relación al embarazo, parto y puerperio; se efectúa desarrollando actividades finales y actividades intermedias que realizan como acto obstétrico en los establecimientos de salud del sector público y privado.

Actividades Finales. - Son las que desempeña la Obstetriz al satisfacer directamente la demanda de la paciente consultante, brindándole atención en el diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud, bajo la forma de consulta y atención obstétrica a la madre gestante.
Actividades Intermedias. - Son las que realiza la Obstetriz que participa en el equipo obstétrico en la consulta y atención integral a las pacientes de alto riesgo y embarazo complicado en los servicios de hospitalización y emergencia del sector público y privado.

**Artículo 8º.** La Obstetriz realiza el acto obstétrico que es la prestación de servicios profesional es por parte de la profesional Obstetriz, encaminado a los siguientes fines:

- Proteger y conservar la vida y la salud de la madre, del que está por nacer y del recién nacido.
- El desarrollo y ejecución de actividades preventivas promocionales, recuperación y rehabilitación de la salud, conducentes al fomento de la vida saludable de la madre, la familia y la comunidad.
- La provisión, oferta y administración de servicios de atención de salud pública, privada y el ejercicio libre de la profesión en el área de su competencia.
- La consulta y atención integral en la prevención, diagnóstico y tratamiento a la madre gestante.
- La participación en el equipo obstétrico en la atención integral a las pacientes.
- Promover la atención de salud.
- El desarrollo de la investigación científica en el campo de la salud.

**Artículo 9º.** El acto obstétrico se efectúa teniendo en cuenta el principio de alta responsabilidad, siendo ello lo fundamental y característico del trabajo profesional de la Obstetriz, enmarcado en su Perfil Profesional y su Código de Ética y Deontología.

**Artículo 10º.** Se reconoce como acto Obstétrico toda acción o disposición que realiza la Obstetriz en el ejercicio de la profesión de Obstetricia; ello comprende, los actos de atención en el campo de diagnóstico y pronóstico terapéutico que realiza en la atención integral y/o participación de las pacientes que les corresponda.

**Artículo 11º.** La Obstetriz, asume responsabilidad legal por los efectos del acto obstétrico que realiza, y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, consecuentemente, la Obstetriz no podrá ser obligada a ejercer acto obstétrico, sin las condiciones de infraestructura, equipo o insumos que garanticen una práctica ética e idónea, con arreglo al Código de Ética y Deontología del Colegio de Obstetrices del Perú y su reglamento, tomando como referencia las disposiciones sobre acreditación de hospitales, salvo aquellos actos obstétricos exigidos por la atención de una paciente en situación de emergencia y que pongan en riesgo la vida o la salud de la madre o del niño por nacer.

**Artículo 12º.** Las instituciones representativas de los profesionales en obstetricia participan en la formulación, aplicación y evaluación de la política de salud, en lo concerniente al campo de su competencia funcional y/o profesional.

## TÍTULO IV

## DE LAS MODALIDADES DEL TRABAJO OBSTÉTRICO

**Artículo 13º.** La Obstetriz realiza trabajo asistencial, preventivo promocional y de recuperación de la salud; de dirección, administración y gerencia; de docencia en educación formal y no formal; de investigación y producción intelectual, según su Perfil Profesional y el Código de Ética y Deontología Profesional.

**Artículo 14º.** El trabajo asistencial comprende:

- La consulta obstétrica en las etapas pre concepcional, concepcional y post concepcional.
- Emergencia.
- Centro Obstétrico.
- Hospitalización.
- Preventivo-promocional.

Brindando atención final y participando en el alto riesgo obstétrico según su Perfil Profesional y su Código de Ética.

**Artículo 15º.** El trabajo de Dirección, Administración y Gerencia está destinado a la participación de la Obstetriz en la planificación, organización, coordinación, evaluación y ejecución de políticas inherentes a su función en los niveles correspondientes, aplicando los estándares obstétricos y los programas inmersos en el ámbito de su competencia, conforme a su Perfil Profesional y su Código de Ética y Deontología Profesional. El trabajo administrativo comprende la participación en las actividades de los órganos de línea, programas y proyectos; en los servicios y departamentos obstétricos corresponde la prescripción del medicamento y la realización de peritajes legales en el área de su competencia, la elaboración de certificados de nacimiento, defunción fetal, salud materna, así como el certificado de descanso pre y postnatal a las pacientes a quienes controla el embarazo; emite opinión sobre materias propias de la Obstetricia; y, efectúa todas aquellas actividades inherentes al ejercicio de su función.

**Artículo 16º.** El trabajo de la obstetriz también comprende la realización de informes sobre peritajes y pericias obstétricas, al amparo de su Código de Ética y Deontología Profesional y las normas sobre la materia.

**Artículo 17º.** El trabajo docente está destinado a programar, organizar, desarrollar y supervisar actividades de educación y capacitación en el ámbito formal y no formal.

**Artículo 18º.** El trabajo de investigación está dirigido a la búsqueda, desarrollo, generación de nuevos conocimientos y técnicas para la atención y preservación de la salud.

**Artículo 19º.** El trabajo de producción intelectual se verifica en publicaciones, proyectos y otros relacionados al cuidado y preservación de la salud.

**Artículo 20º.** Los ejercicios simultáneos de las modalidades de trabajo anteriormente descritas son compatibles con las funciones de la carrera de la Obstetriz.

## TÍTULO V

## REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

**Artículo 21º.** Para ejercer la Profesión de Obstetriz se requiere de los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional a nombre de la Nación otorgado por una Universidad del país. Los profesionales que opten títulos expedidos por Universidad extranjera deben proceder a su revalidación por el órgano competente, conforme a Ley.
2. Tener colegiatura y estar habilitada profesionalmente ante el Colegio de Obstetrices del Perú.

## TÍTULO VI

**DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 22º.** Corresponde al profesional Obstetriz las siguientes funciones:

a. Ejercer su profesión satisfaciendo directamente la demanda de la paciente, brindándole atención directa en la consulta preconcepcional, concepcional y postconcepcional y, participando en la atención integral de la mujer.
b. Registrar obligatoriamente sus actividades en la historia clínica, en referencia al examen, diagnóstico y tratamiento correspondiente que su profesión le faculta.
c. En la etapa prenatal da consulta obstétrica, examina, diagnostica, prescribe y administra tratamiento que su profesión le faculta. En la etapa prenatal, intranatal y postnatal detecta el riesgo obstétrico y, en ausencia del médico especialista brinda atención a la emergencia obstétrica para su derivación inmediata. Participa con el médico especialista en la monitorización fetal electrónica.
d. Examina, diagnostica, pronostica, monitorea, evalúa y conduce el proceso del trabajo de parto, atiende el parto, efectúa episiotomía y episiorrafia.
e. Atención inmediata del recién nacido en el momento del parto, con su respectiva identificación pelmatoscópica y dactilar de la madre.
f. Atender el puerperio inmediato y mediato.
g. Realiza las acciones preventivas promocionales y de recuperación en el campo de la salud, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad.
h. Participa en el marco de su competencia en la atención de la paciente obstétrica complicada.
i. Proporciona información, consejería y atención sobre todos los métodos de planificación familiar normados por la autoridad de salud y, aplica los métodos no quirúrgicos escogidos por la pareja a partir de una decisión voluntaria e informada de acuerdo a lo regulado por la autoridad de salud.
j. Participa en la detección precoz del cáncer de cuello uterino y mamario y de enfermedades de transmisión sexual.
k. Prescribe medicamentos dentro del área de su competencia. Expide certificados de nacimiento y de incapacidad temporal para el trabajo, que es el descanso pre y postnatal de las pacientes a quienes controla el embarazo.
l. Ejerce consultoría, asesoría, consejería y emite opinión sobre materias propias de su profesión.
m. Emite peritajes legales en el campo de su competencia profesional, siempre y cuando acredite su capacitación de acuerdo a las normas sobre la materia.
n. Realiza docencia y asesoría en los diferentes niveles del sistema educativo, en las áreas de su preparación y competencia.
o. Cumple labores de docencia, asesoría, planificación, coordinación, dirección, ejecución y monitoreo de las actividades de capacitación y educación del personal de salud y de la comunidad en el ámbito de su preparación y competencia.
p. Brinda asesoría al personal de salud y a la comunidad a través de los diferentes niveles del sistema educativo en el campo de la Salud Obstétrica, Planificación Familiar y todo lo inherente a su preparación y competencia.
q. Realiza investigación para generar nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para la atención de la salud y el desarrollo en el campo profesional de la Obstetricia, orientado al logro de la calidad total y excelencia en forma individual y/o grupal.
r. Emite opinión técnica especializada de manera individual o a través de Comités Técnicos para la provisión de recursos humanos, materiales, insumos, equipos biomédicos y servicios hospitalarios en el ámbito de su competencia.
s. Educa a la mujer en el ámbito de su competencia durante el embarazo, parto, puerperio, climaterio y adolescencia.
t. Participa en la formulación, evaluación y ejecución de las políticas, normas generales inherentes a la salud obstétrica, planificación familiar y su preparación en el campo de la salud.

u. Planifica, formula, propone, aplica y evalúa las normas, protocolos de atención y estándares de calidad que faciliten la evaluación y control de la atención obstétrica.
v. Supervisa y controla las actividades del personal técnico y auxiliar a su cargo para su evaluación correspondiente.
w. Participa en la consejería obstétrica integral de la pareja.
x. Organiza, ejecuta y evalúa las actividades delas Unidades Operativas de Psicoprofilaxis Obstétrica y Estimulación Temprana.
y. Otras que establezca su perfil profesional y la autoridad de salud, de acuerdo a su competencia funcional y profesional.

## TÍTULO VII

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 23º.** Son derechos de la Obstetriz:

a. Incorporarse a los niveles de carrera establecidos en el Artículo 18º de la Ley Nº 27853.
b. Acceder a los cargos de dirección y gerencia en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en instituciones públicas, incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en lo que le fuera aplicable, así como en las instituciones privadas.
c. Acceder a los cargos de dirección y jefatura mediante concurso, de acuerdo al Reglamento que se apruebe al respecto mediante Resolución Ministerial.
d. La Obstetriz tiene derecho a ocupar los cargos de la estructura orgánica de la carrera de obstetricia, como cargos de dirección y gestión. El ejercicio de los cargos y asignación de los mismos responde a la complejidad y necesidad institucional de los servicios de salud, debiendo respetarse los niveles de carrera.
e. Contar con un ambiente debidamente acondicionado que le permita desarrollar sus labores en condiciones adecuadas para su salud física y mental; permitiéndose de esta forma controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas, así como contar con condiciones de bioseguridad idóneas.
f. La realización de exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador, en todos los establecimientos de salud públicos y privados a través de la Oficina de Salud Ocupacional o la que haga sus veces, orientadas al tipo de riesgo laboral; la evaluación mínima comprende:

    - Examen Radiológico.
    - Examen de Laboratorio.
    - Examen Clínico.
    - Otros exámenes que se originen por el riesgo laboral.

g. Contar con una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus Reglamentos.
h. Obtener licencia con y sin goce de haber por capacitación oficializada y no oficializada, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento.
i. Recibir adiestramiento y/o pasantía de capacitación en establecimientos de mayor complejidad en el campo de su competencia funcional, por parte de la entidad donde labora y respondiendo a las necesidades del servicio.
j. Obtener licencia con |goce de haber para representar a la institución profesional o laboral en el ejercicio de cargos locales, regionales, nacionales e internacionales.
k. Obtener licencia con goce de haber cuando asuma la representatividad y/o defensa de sus derechos que se deriven de los fines institucionales señalados en la Ley Nº 21210 del Colegio de Obstetrices del Perú, en el ámbito regional, nacional e internacional y, en el cargo

y tiempo que desempeñe durante su gestión; siempre y cuando se acredite tal representación con la respectiva documentación sustentatoria, la cual debe ser presentada en forma oportuna y en el plazo que al efecto establezca su centro laboral.

l. Obtener licencia con goce y sin goce de haber para el ejercicio de cargos públicos por designación o electivos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes al respecto.
m. El Estado implementará una política salarial y escala remunerativa equitativa y actualizada que corresponde al grupo ocupacional y línea de carrera, sobre la base de un escalafón que valore proporcionalmente el desarrollo científico, la calidad de atención, la responsabilidad y complejidad de la función.
n. El respeto en el cumplimiento de los dispositivos legales relacionados con la carrera.

## TÍTULO VIII

## DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 24º.** Son obligaciones de la Obstetriz:

a. Proteger la vida y la salud de las personas, especialmente de la madre gestante, del que está por nacer y del recién nacido en forma inmediata en el momento del parto.
b. Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetrices del Perú.
c. Desarrollar el trabajo profesional dentro de las políticas de salud establecidas.
d. Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley, el presente Reglamento, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

**Artículo 25º.** La profesional Obstetriz es responsable por los daños y perjuicios que ocasione al paciente en el ejercicio negligente, imprudente e imperito comprobado de los actos que correspondan al ejercicio de su profesión.

## TÍTULO IX

## DEL TRABAJO OBSTÉTRICO EN LA MODALIDAD ASISTENCIAL Y LA JORNADA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

**Artículo 26º.** La Jornada ordinaria de trabajo de la profesional obstetriz es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treinta y seis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia ordinaria diurna y nocturna.

**Artículo 27º.** Cuando se requiera ampliar la jornada ordinaria de trabajo asistencial, las horas de trabajo excedentes se considerarán como trabajo extraordinario, debiendo remunerarse de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 28º.** Los requisitos para el reconocimiento de las horas de trabajo que correspondan al descanso semanal y a los días feriados no laborables, deben ser por necesidad del servicio para cubrir:

1. Los casos de descanso médico.
2. Los casos de licencias, destaques o inasistencias.

**Artículo 29º.** El trabajo prestado por necesidad del servicio en los días que correspondan al descanso semanal y feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho a la Obstetriz a

percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha jornada laboral con una sobretasa del 100%, siempre que se presente la situación prevista en el artículo anterior.

**Artículo 30º.** El trabajo de guardia obstétrica comprende las actividades asistenciales que se cumplen en los servicios de emergencia, unidades de hospitalización, centrales de parto y otros que lo requieran.

**Artículo 31º.** La programación de los turnos de guardia obstétrica en los establecimientos de salud públicos y privados que así lo requieran, se hará a propuesta de la Obstetriz Jefe de la Unidad Orgánica de Obstetricia, en forma equitativa, la misma que será aprobada por la unidad administrativa correspondiente.

**Artículo 32º.** La duración de la guardia obstétrica no debe exceder a doce horas continuas, excepto por necesidad del servicio, en cuyo caso se podrá extender hasta veinticuatro horas.
El personal que realiza guardia nocturna gozará de descanso postguardia.
**Artículo 33º.** La bonificación por trabajo de guardia ordinaria se determina de la siguiente manera:

- Por guardia diurna ordinaria 1.5 Remuneración principal.
- Por guardia nocturna ordinaria 2.0 Remuneración principal.
- Por guardia diurna ordinaria en domingos y feriados 2.5 Remuneración principal.
- Por guardia nocturna ordinaria en domingos y feriados 3.0 Remuneración principal.

**Artículo 34º.** La modalidad de guardia retén se programa de acuerdo a la especialidad y a la necesidad del servicio. Cuando se requiera de la presencia física de la Obstetriz en servicio de retén, se le abonará el 100% de la bonificación que corresponda a la jornada de guardia por el tiempo que efectuó de manera efectiva su labor.

**Artículo 35º.** Están exceptuados del trabajo de guardia el profesional Obstetriz mayor de cincuenta años y los imposibilitados por razones de enfermedad. Los mayores de cincuenta años deberán solicitar su excepción ante la entidad empleadora.
Los imposibilitados por razones de enfermedad deberán acreditar su condición mediante certificado médico ante la entidad empleadora.

**Artículo 36º.** La jornada a tiempo parcial está permitida para labores docente-asistenciales, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

## TÍTULO X

## DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, ESPECIALIZACIÓN Y LICENCIA

**Artículo 37º.** La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo de la Obstetriz. El Estado y las entidades empleadoras deben promover la capacitación de su personal Obstetriz.

**Artículo 38º.** La licencia con goce de haber por capacitación oficializada en el país o en el extranjero, así como la licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, se otorgan de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 728, según corresponda.

**Artículo 39º.** La Obstetriz que presta servicios en establecimientos de salud de menor complejidad o periféricos, podrá ser derivada por un período de treinta días a establecimientos de salud de nivel superior con fines de entrenamiento y capacitación, siempre que cuente con la aprobación de la entidad empleadora.

**Artículo 40º.** Cuando la especialización está solventada por el propio profesional, el empleador previa evaluación puede otorgar licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización, ya sean éstos en el país o en el extranjero, manteniéndose las obligaciones del servidor establecidas en la legislación que rige la materia.

## TÍTULO XI

## DE LA ESTRUCTURA DE LOS NIVELES DE CARRERA

**Artículo 41º.** La carrera de la Obstetriz se estructura en cinco niveles establecidos por la Ley, tomándose en cuenta para el ascenso el tiempo de servicios, calificación profesional y la evaluación del desempeño.

La carrera pública asistencial de la Obstetriz se estructura en los niveles siguientes:

- Nivel I Hasta 5 años.
- Nivel II de 5 a 10 años.
- Nivel III de 10 a 15 años.
- Nivel IV de 15 a 20 años.
- Nivel V más de 20 años.

**Artículo 42º.** La carrera de la Obstetriz en el sector público se regula por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento y, la Ley Nº 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y su Reglamento.

**Artículo 43º.** En todo establecimiento de salud público se considerará a la Unidad Orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del Órgano de Dirección.

**Artículo 44º.** El cargo de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado por una profesional Obstetriz, de acuerdo a estricto concurso de méritos.

## TÍTULO XII

## DE LOS CARGOS Y ASCENSOS

**Artículo 45º.** Los cargos jefaturales de las obstetrices en los servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y Centros de Salud se cubren mediante concurso y están sujetos al proceso de ratificación periódica por el desempeño de los mismos, los cuales responden a la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera y especialidad alcanzados.

**Artículo 46º.** La desactivación de una entidad pública o establecimiento de salud no determina el cese del personal Obstetriz inscrito en su correspondiente escalafón, éste tiene derecho a ser transferido a otra dependencia respetándose su nivel de carrera y demás beneficios que hubiera obtenido.

**Artículo 47º.** El tiempo de servicios se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo de servicios prestado en el SERUMS u otro similar se considerarán para la ubicación en el escalafón y de abono para los años de servicio.

**Artículo 48º.** La calificación profesional es el proceso a través del cual se evalúa las capacidades y potencialidades del profesional. Para tal fin se tomará en cuenta:

a. Docencia, Maestría y/o Doctorado.
b. Cursos de Post Grado de nivel universitario.
c. La capacitación a través de Programas de Educación Obstétrica Continúa, aprobado por el Colegio de Obstetrices del Perú para el proceso de Certificación y Recertificación.
d. Cursos, Congresos, Convenciones, Seminarios, Talleres, etc.
e. Producción y Publicaciones Científicas.
f. Investigaciones Calificadas.

El puntaje correspondiente será establecido por el Comité de Evaluación del Trabajo Obstétrico.

**Artículo 49º.** La evaluación es el proceso integral, sistemático y continuo de apreciación valorativa de las aptitudes, trabajo y rendimiento de la Obstetriz, tomando en cuenta el nivel de calidad, responsabilidad, disciplina y moralidad en su trabajo.

**Artículo 50º.** La evaluación está a cargo del jefe inmediato superior, cuyo resultado podrá ser aceptado o impugnado ante el Comité de Evaluación del Trabajo Obstétrico de cada establecimiento de salud.
**Artículo 51º**. El Comité de Evaluación del Trabajo Obstétrico está constituido por dos representantes de la Dirección del establecimiento de salud al que pertenece el profesional Obstetriz y un representante de las Obstetrices de dicho establecimiento, en caso exista.

**Artículo 52º.** En el proceso de ascenso se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:
- Tiempo de servicios 35% - Calificación profesional 35% - Evaluación 30%

**Artículo 53º.** El puntaje mínimo para que la Obstetriz sea considerada apta para el ascenso es de sesenta puntos.

**Artículo 54º.** Cada año, en el mes de marzo, se instala el Comité de Ascenso en cada establecimiento de salud, conformado por tres miembros, de los cuales dos son designados por la Dirección del establecimiento y uno es la representante de las Obstetrices del establecimiento, en caso exista. El Comité de Ascenso, aplicando la tabla de calificación, establece la lista de las Obstetrices aptas para el ascenso. Los resultados podrán ser impugnados ante el superior jerárquico de los Comités de Ascenso.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** De la adecuación a los niveles de carrera de la Obstetriz. Para la adecuación de los niveles de carrera de la Obstetriz se conformará una Comisión Especial en cada Unidad Ejecutora, la cual tomará en cuenta el tiempo de servicios, calificación profesional y evaluación del desempeño, tal como lo señala el Artículo 18 de la Ley.

La Comisión Especial estará conformada por:
- El Director Ejecutivo de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora o su representante.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación de la Unidad Ejecutora o su representante.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora o su representante.
- Un representante del Colegio de Obstetrices de la Región a la que pertenece la Unidad Ejecutora.

La Comisión Especial de Apelaciones se conformará en cada Dirección de Salud y será competente para resolver los casos de apelación por las decisiones tomadas en las Comisiones Especiales de las Unidades Ejecutoras de su jurisdicción.

La Comisión Especial de Apelaciones estará conformada por:

- El Director Ejecutivo de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Salud.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación de la Dirección de Salud.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud.
- La Decana del Colegio de Obstetrices de la Región a la que pertenece la Dirección de Salud. En el Seguro Social de Salud (EsSalud), se tomará como referencia lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria para la constitución de las Comisiones Especiales y Comisiones Especiales de Apelación. En los Institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, la conformación de las Comisiones Especiales y Comisiones Especiales de Apelación, se sujetará a lo establecido en sus Reglamentos, Normas y Directivas vigentes aplicables.

**SEGUNDA.** Del plazo para adecuar los niveles de carrera de la Obstetriz.

Las mencionadas Unidades Ejecutoras deberán constituir sus Comisiones Especiales en un plazo máximo de 15 días calendario. Las Comisiones Especiales tendrán un plazo máximo de 45 días calendario para culminar el proceso de adecuación de los niveles de carrera de la profesional Obstetriz.

La efectivización de la adecuación de los niveles de carrera de la profesional Obstetriz tendrá vigencia a partir del ejercicio presupuestal 2004, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley.

**TERCERA.** Entrada en vigencia del Reglamento. Salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del presente Reglamento y, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

# Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 587-2009/MINSA**

Lima, 2 de setiembre del 2009

Visto el Expediente Nº 08-060415-001 que contiene el Informe Nº 002-2009-DGSP /MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe Nº 708-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condición de equidad y plena accesibilidad, entre otros;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, señala que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños así como restablecer la salud de la persona y de la población; el mismo que a su vez está formado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva, cuyo objetivo funcional es lograr la normalización y cumplimiento de la atención integral y universal de la salud de la población;

Que, los incisos a) y d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establecen que son funciones generales de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, así como establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización;

Que, el inciso e) del artículo 43º del precitado Reglamento señala como función general de la Dirección de Servicios de Salud, participar en el diseño e implementación de las estrategias a nivel nacional para la atención de salud a las personas con menores recursos;

Que, con Resolución Ministerial Nº 771-2004/MINSA del 27 de julio del 2004 se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del Sector;

Que, en ese sentido, existe la necesidad de concentrar el esfuerzo en el fortalecimiento del primer nivel de atención tomando como eje fundamental al Equipo Básico de Salud para un mayor beneficio de la población en situación de pobreza y pobreza extrema correspondiendo integrar a todos los profesionales de la salud necesarios para abarcar las intervenciones preventivo – promocionales en el núcleo familiar, llevándolas a los lugares más apartados del país;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas.

**Artículo 2º.-** La Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será nominado por Resolución Ministerial.

**Artículo 3º.-** El Coordinador Nacional tendrá las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de la Estrategia Nacional, así como su articulación intra e intersectorial.

**Artículo 4º.-** La gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, los que tendrán las siguientes funciones:

**Comité Técnico Permanente:**

a. Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional;
b. Apoyar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
c. Efectuar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados;
d. Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
e. Integrar las actividades de las diferentes direcciones generales a las cuales representan para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Nacional;

**Comité Consultivo:**

a. Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
b. Apoyar en la articulación de acciones del sector público y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional;

**Artículo 5º.-** La conformación de los Comités será la siguiente:

**1.- Comité Técnico Permanente**

a. El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quien la presidirá;
b. Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;
c. Un representante de la Dirección General de Promoción de la salud;
d. Dos representantes de la Dirección General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos.

**2.- El Comité Consultivo:**

a. Instituciones Académicas;
b. Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional;
c. Organizaciones de personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

**Artículo 6º.-** Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General nombrará un Titular y Suplente. Para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar procederá a convocar a un miembro, como mínimo de cada Institución. Ambos Comités deberán constituirse y elaborar su reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, implementarán la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar y brindarán el apoyo que se requiera para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 8º.-** En el nivel regional, los responsables de la implementación de la Estrategia Sanitaria Nacional serán los Directores Regionales de Salud o quienes hagan sus veces.

**Artículo 9º.-** Por Resolución Ministerial de Salud, se aprobará el Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar.

**Artículo 10º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 377-2008/MINSA y 618-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**392793-2**

# Aprueban Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamentos de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 591-2009/MINSA**

Lima, 4 de setiembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, establecen que en todo establecimiento de salud estatal, el cargo de dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Obstetricia será ocupado necesariamente por una profesional obstetriz, de acuerdo a estricto concurso de méritos;

Que, el literal c) del artículo 23º del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2003-SA, dispone que es un derecho de la obstetriz, acceder a los cargos de dirección y jefatura mediante concurso, de acuerdo al Reglamento que se apruebe mediante resolución ministerial;

Que, mediante Ley Nº 28686, se modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley Nº 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetrices y modifica su denominación por el de Colegio de Obstetras del Perú, el mismo que se encuentra integrado por profesionales obstetras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 221-2009/MINSA del 06 de abril de 2009, se conformó una Comisión Sectorial encargada de proponer el Reglamento de concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 435-2009/MINSA del 01 de julio de 2009, se dispuso que la Oficina General de Comunicaciones efectúe por el lapso de quince (15) días calendario, la prepublicación del proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, elaborado por la referida Comisión Sectorial, en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, para su debido perfeccionamiento;

Que, en ese sentido resulta conveniente aprobar el proyecto de Reglamento de Concurso para cargos estructurales correspondientes a profesionales obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, la Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Concurso para cargos estructurales de Departamento de Obstetrices y/o Jefe de Servicio de Obstetrices en los Institutos Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Precisar que cuando se hace referencia en la presente resolución y Reglamento a los profesionales obstetrices, debe entenderse que se refiere a los profesionales obstetras, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 28686.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

**393665-4**

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 373-2009-MTC/03**

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2002-012239 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 069-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Huanta, la misma que incluye al distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1397-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto

# TEXTO UNIFICADO
# DECRETO LEY Nº 21210, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ, MODIFICADO POR LEY Nº 28686

**Artículo 1°. - Colegio**

Créase el Colegio de Obstetras del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno. Se encuentra integrado por los profesionales obstetras no médicos cirujanos. Su sede es la Capital de la República y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 2°. - Colegiación**

La colegiación es requisito para el ejercicio de la profesión.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 3°.** Para la inscripción de los Obstetras en el Colegio de Obstetras del Perú es condición esencial la presentación del correspondiente título profesional, otorgado por una Universidad Peruana o título reconocido si éste hubiera sido otorgado por Universidad del extranjero, con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley 17662.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 4°. Derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 28686.**

**Artículo 5°.** Son fines y atribuciones del Colegio:

a) Ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesión.
b) Velar por que el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al perfil profesional que actualice periódicamente.
c) Absolver consultas sobre asuntos profesionales, científicos, técnicos o de ética profesional.
d) Contribuir al progreso de la obstetricia y a la mejora de la formación profesional, participando con este propósito en las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación que correspondan.
e) Incentivar la investigación, especialmente en materias relacionadas con el estudio de la salud reproductiva y la realidad nacional, requiriendo para ello el apoyo de las instituciones cooperantes y otras.
f) Realizar las acciones de previsión y protección social.
g) Velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones en el ejercicio profesional.
h) Mantener vinculación con entidades científicas del país y del extranjero.
i) Organizar promover certámenes nacionales e internacionales con fines científicos o culturales.
j) Crear instituciones destinadas a la investigación, capacitación y especialización de los miembros de la orden.
k) Otras que establezca el estatuto.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 6°.** El Colegio de Obstetras del Perú está prohibido de ejercer actividades distintas a las enumeradas en el Artículo anterior, y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

*Modificado por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28686*

**Artículo 7°.** Son órganos directivos del Colegio de Obstetras del Perú.

a) El Consejo Nacional, que funcionará en la Capital de la República; y,
b) Los Consejos Regionales que se establecerán de acuerdo a lo que disponga el Estatuto.

*Modificado por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28686*

**Artículo 8°.** El Consejo Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

*Artículo del DL N° 2120 no modificado por la Ley N° 28686*

**Artículo 9°.** Son atribuciones del Consejo Nacional:

a) Ejercer la representación del Colegio de Obstetras del Perú;
b) Organizar, dirigir, programar y coordinar las actividades profesionales y culturales del Colegio;
c) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales;
d) Absolver las consultas que le formulen los Colegios Regionales;
e) Actuar como última instancia en los casos de sanciones que precise el Estatuto; y,
f) Administrar los bienes y rentas del Colegio de Obstetras del Perú.

*Modificado por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28686*

**Artículo 10° Derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 28686**

**Artículo 11°**. Los Consejos Regionales tendrán competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponda y se sujetarán a las disposiciones establecidas por los Estatutos y sus Reglamentos, así como a las normas generales que dicte el Consejo Nacional.

*Artículo del DL N° 2120 no modificado por la Ley N° 28686*

**Artículo 12° Derogado por el Artículo 3 de la Ley N° 28686**

**Artículo 13º.- Duración del mandato**
Los cargos de los consejeros se ejercen por un período de tres años. No hay reelección inmediata.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 14°.** La elección de los cargos del Consejo Nacional se hará mediante votación secreta, individual, directa y obligatoria de todos los miembros del Colegio de Obstetras del Perú, requiriéndose para ser elegida, mayoría absoluta de votos. Las omisas serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 19837.

*Modificado por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28686*

**Artículo 15°.** La elección de cargos de los Consejos Regionales, se efectuará por votación de los Obstetras inscritos en el Colegio respectivo, con las limitaciones señaladas en el Artículo 13.

*Modificado por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28686*

**Artículo 16º.- Bienes y rentas del Colegio**
Constituyen bienes y rentas del Colegio:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que, de acuerdo al número de sus miembros, efectuarán los colegios regionales, según se señale en el estatuto del Colegio.

b) Las donaciones y legadas que reciba.
c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y actividades.
d) Las adquisiciones que realice por cualquier otro título, conforme a ley.
e) Otros que establezca el estatuto, con arreglo a ley.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 17º.- Bienes y rentas de los colegios regionales**
Constituyen bienes y rentas de los colegios regionales:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
b) Las donaciones y legados que reciba.
c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y actividades.
d) Las asignaciones que le señale el consejo nacional.
e) Las adquisiciones que realice por cualquier otro título, conforme a ley.
f) Otras que establezca el estatuto, con arreglo a ley.

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 18º.- Infracciones**
Las infracciones al Código de Ética y Deontología Profesional, al estatuto, al reglamento o a las resoluciones emanadas de los órganos directivos, cometidas por los colegiados, son sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión.
4. Expulsión.

Las resoluciones de suspensión o expulsión, cuando emanen de un consejo regional, deberán ser confirmadas por el consejo nacional.
La suspensión del ejercicio profesional no puede ser mayor de seis meses; y, en caso de reincidencia, no mayor de un año. El estatuto señala los casos en los que se aplican las medidas disciplinarias, el procedimiento a seguir y las atribuciones que corresponden a cada una de las instancias".

*Modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28686*

**Artículo 19º.- Estatuto**
La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio se establecen en su estatuto. Las modificaciones al mismo serán, aprobadas por su órgano competente".

*Artículo adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 28686*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA. - Adecuación**
El colegio profesional adecuará su estatuto en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

*Nueva Disposición Transitoria y Final, adicionada por la Ley N° 28686*

**SEGUNDA. - Denominación**
En adelante toda mención al Colegio de Obstetrices del Perú en el Decreto Ley Nº 21210, se entiende realizada con la denominación dispuesta en el artículo 1º, modificado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis.

*Nueva Disposición Transitoria y Final, adicionada por la Ley N° 28686*

ZONA REGISTRAL Nº IX
Oficina Registral de LIMA

**Código de Verificación:**
**72218300**
**Publicidad N° 2026 - 6010769**

**10/09/2026 20:30:19**

# REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
# LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MORENO PONCE, GLORIA MARLENE, identificado con DNI. N° 42293029 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
**LIBRO:** PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
**ASIENTO:** G0020
**CARGO:** DECANA

**FACULTADES:**
SE PROCLAMA COMO NUEVO **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** PARA EL **PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028** A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
(...).-
**DECANA NACIONAL:** ***MORENO PONCE GLORIA MARLENE*** CON DNI N°42293029.
(...).-
**ASIMISMO EN EL ASIENTO G00006** DE LA CITADA PARTIDA, CONSTA REGISTRADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 27.05.2012 Y SUS REAPERTURAS DEL 01.09.2012, 03.10.2012 Y 27.10.2012; DONDE SE ACORDÓ:
(...).-
**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**
**DECANO NACIONAL**
**ARTÍCULO 47**. EL DECANO ES LA MÁS ALTA AUTORIDAD DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES SON:
1. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, COORDINANDO Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS SUS MIEMBROS.
2. CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y OTROS ÓRGANOS QUE LO REQUIERAN.
3. REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO DES DEL PERÚ CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. (...).
11. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LOS GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIENDO AMBOS, RESPONSABLES DE LA MARCHA ECONÓMICA DEL COLEGIO DES DEL PERÚ. LOS DEMÁS MIEMBROS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.-**

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**
COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**
NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**
NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2026-91001-2371465 S/ 33,00
Tasa Registral del Servicio S/ 33,00

Verificado y expedido por PUICAN SANCHEZ, CLAUDIA CECILIA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Callao, a las 00:59:53 horas del 15 de Septiembre del 2026.

CLAUDIA CECILIA PUICAN SANCHEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

# Reporte de Ficha RUC

Lima, 10/09/2026

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
20139499728

| Información General del Contribuyente | |
|---|---|
| Código y descripción de Tipo de Contribuyente | 49 COLEGIOS PROFESIONALES |
| Fecha de Inscripción | 03/06/1993 |
| Fecha de Inicio de Actividades | 15/07/1975 |
| Estado del Contribuyente | ACTIVO |
| Dependencia SUNAT | 0023 - INTENDENCIA LIMA |
| Condición del Domicilio Fiscal | HABIDO |
| Emisor electrónico desde | 04/07/2016 |
| Comprobantes electrónicos | FACTURA (desde 04/07/2016),BOLETA (desde 03/04/2019) |

| Datos del Contribuyente | |
|---|---|
| Nombre Comercial | - |
| Tipo de Representación | - |
| Actividad Económica Principal | 9412 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES |
| Actividad Económica Secundaria 1 | - - - |
| Actividad Económica Secundaria 2 | - - - |
| Sistema Emisión Comprobantes de Pago | COMPUTARIZADO |
| Sistema de Contabilidad | COMPUTARIZADO |
| Código de Profesión / Oficio | - |
| Actividad de Comercio Exterior | SIN ACTIVIDAD |
| Número Fax | 0 |
| Teléfono Fijo 1 | 1 - 2619242 |
| Teléfono Fijo 2 | |
| Teléfono Móvil 1 | 1 - 991655432 |
| Teléfono Móvil 2 | 1 - 999388973 |
| Correo Electrónico 1 | enecontadores@gmail.com |
| Correo Electrónico 2 | tesoreria.cop2025.2028@gmail.com |

| Domicilio Fiscal | |
|---|---|
| Actividad Económica Principal | 9412 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES |
| Departamento | LIMA |
| Provincia | LIMA |
| Distrito | PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA) |
| Tipo y Nombre Zona | URB. SAN MARTIN |
| Tipo y Nombre Vía | PQ. SAN MARTIN |
| Nro | 115 |
| Km | - |



www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

| | |
|---|---|
| Mz | - |
| Lote | - |
| Dpto | - |
| Interior | - |
| Otras Referencias | - |
| Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal | ALQUILADO |

| Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa | |
|---|---|
| Fecha Inscripción RR.PP | 22/07/1997 |
| Número de Partida Registral | 12014891 |
| Tomo/Ficha | - |
| Folio | - |
| Asiento | - |
| Origen de la Entidad | NACIONAL |
| País de Origen | - |

**Registro de Tributos Afectos**

| Tributo | Afecto desde | Exoneración | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Marca de Exoneración | Desde | Hasta |
| IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | 01/06/2001 | - | - | - |
| RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES | 01/04/2008 | - | - | - |
| RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES | 15/04/2004 | - | - | - |
| ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR | 15/04/2004 | - | - | - |
| SNP - LEY 19990 | 15/04/2004 | - | - | - |

**Representantes Legales**

| Tipo y Número de Documento | Apellidos y Nombres | Cargo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Nro. Orden de Representación |
|---|---|---|---|---|---|
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 42293029 | MORENO PONCE GLORIA MARLENE | DECANO | 10/04/1984 | 01/04/2025 | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | |
| | CAL. MARIO URTEAGA 110 | LIMA LIMA LA VICTORIA | 15 989980569 | dra.gloria.moreno@gmail.com | |

**Otras Personas Vinculadas**



www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

| Tipo y Nro.Doc. | Apellidos y Nombres | Vínculo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Origen | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 70427810 | ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 14/05/1990 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |
| **Tipo y Nro.Doc.** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** | **Fecha de Nacimiento** | **Fecha Desde** | **Origen** | **Porcentaje** |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10621264 | GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 01/03/1977 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |
| **Tipo y Nro.Doc.** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** | **Fecha de Nacimiento** | **Fecha Desde** | **Origen** | **Porcentaje** |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10765174 | GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 01/05/1978 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |
| **Tipo y Nro.Doc.** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** | **Fecha de Nacimiento** | **Fecha Desde** | **Origen** | **Porcentaje** |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 47796656 | JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 12/04/1993 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |



www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

| Tipo y Nro.Doc. | Apellidos y Nombres | Vínculo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Origen | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09981094 | JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZABETH | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 23/10/1974 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |
| **Tipo y Nro.Doc.** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** | **Fecha de Nacimiento** | **Fecha Desde** | **Origen** | **Porcentaje** |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08176284 | MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 13/09/1962 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |
| **Tipo y Nro.Doc.** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** | **Fecha de Nacimiento** | **Fecha Desde** | **Origen** | **Porcentaje** |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 42293948 | MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO | MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 11/03/1984 | 01/04/2025 | - | - |
| | **Dirección** | **Ubigeo** | **Teléfono** | **Correo** | | |
| | | - - - | - - | - | | |
| | **País de Residencia** | **País de Constitución** | | | | |
| | - | - | | | | |

**Establecimientos Anexos**

| Código | Tipo | Denominación | Ubigeo | Domicilio | Otras Referencias | Condición Legal | Licencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0001 | S.PRODUCTIVA | - | PUNO PUNO PUNO | BAR. VICTORIA JR. MOQUEGUA 618 | - | ALQUILADO | - |

**Importante:**

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA
Fecha: 10/09/2026
Hora: 15:47



Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

  https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteec/reportecertificado/descarga?doc=DeEAam5R55aqTnbswes1WgLfMbNzzN8WQ94SAVrb3%2Fc88XpcPnLD7vdJ%2BpzswonCiApmD8K%2BrfnHXD7b2oabn8CP1dT4USTSmVwduCQ0PL0%3D

*El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú,*

*Otorga la siguiente*

# *CREDENCIAL*

## A LA OBSTA. GLORIA MARLENE MORENO PONCE,

***Como Miembro Titular de la Institución, en su condición de Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, con DNI N.º 42293029 y Colegiatura Obstetra C.O.P. N.º 23957, elegido para el periodo del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 28948 y de los artículos 9° y 11º del Estatuto del CDCP.***

Lima, 20 de noviembre de 2025.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RIEGA LOPEZ Pedro Antonio FAU 20139589638 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 11:00:35-0500

**Dr. Pedro Antonio Riega López**
Decano Presidente del CDCP

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RISCO MOZO JAIME ANTENOR FIR 18085558 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2025 15:47:15-0500

**Mg. Jaime Antenor Risco Mozo**
Decano Secretario del CDCP

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Santiago de Surco, 10 de marzo de 2026

Firmado digitalmente por: MONTES BOZA Manuel Augusto FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/03/10 17:26:46-0500

**OFICIO No 00115-2026-SUNARP/SN**

Señora:
**SHADIA VALDEZ TEJADA**
Viceministra de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Scipión Llona 350, Miraflores – Lima
svaldez@minjus.gob.pe
Presente. –

Asunto : Solicita información de los actuales representantes inscritos en la partida del Colegio de Obstetras del Perú

Referencia : Proveido_002502-2026/JUS-VMJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se brinde información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Registral, órgano de línea de la SUNARP, que cuenta entre sus competencias la de emitir opinión especializada en materia registral, ha efectuado el análisis pertinente y emitido el Informe N° 085-2026-SUNARP/DTR, cuya copia se adjunta al presente, en el que se brinda respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**
**SUPERINTENDENTE NACIONAL**
**SUNARP**

V° B°
Firmado digitalmente por: ESPINOZA RIVERA Hugo Jorge FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/10 14:36:05-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
**CVD: 0782531713**

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**
Sede Central: Av. Primavera N° 1878
Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / https://www.gob.pe/sunarp

**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas**
https://denuncias.servicios.gob.pe/

Santiago de Surco, 09 de marzo de 2026

Firmado digitalmente por: ESPINOZA RIVERA Hugo Jorge FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/03/09 15:14:26-0500

**INFORME No 00085-2026-SUNARP/DTR**

**A** : **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

**ASUNTO** : Solicita información de los actuales representantes inscritos en la partida del Colegio de Obstetras del Perú

**REFERENCIA**: Proveido_002502-2026/JUS-VMJ

---

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, informarle que, mediante el proveído de la referencia, el Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

## I. ANTECEDENTES:

**1.1.** Mediante Proveído N° 002502-2026/JUS-VMJ del 24 de febrero de 2026 el despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita información sobre la representación vigente del Colegio de Obstetras del Perú.

**1.2.** Mediante asignación del E-00-2026-012727 la Gerencia General remite dicha solicitud a la Dirección Técnica Registral para la atención en el marco de su competencia.

## II. ANALISIS

2.1. Se procedió a realizar una búsqueda en el Índice Nacional de Personas Jurídicas con la denominación: “Colegio de Obstetras del Perú”, toda vez que, en los documentos que se acompaña en el proveído de la referencia, no se cuenta con el número de partida y oficina registral.

2.2. Como resultado de dicha búsqueda se identificó que el Colegio de Obstetras del Perú está inscrito en la partida registral N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

i. En el asiento **A0001** obra inscrito “El traslado de partida N° 03001079 del Libro de asociaciones a la presente partida”. En dicho asiento señala que por Decreto Ley 21210 de fecha 15.07.1975 y Decreto Supremo N° 002-77-SA de fecha 04.02.1977 se constituye una asociación sin fines de lucro, cuya finalidad es ejercer la representación de la profesión en los organismos que las leyes señalen (…)

ii. En el asiento **A0002** está inscrito “la ampliación de asiento y modificación de estatuto” En dicho asiento señala que en merito a la Ley 28686, se modifica el artículo 1 del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetras del Perú, bajo los

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
**CVD: 5376836803**

siguientes términos:

> Artículo 1.- Colegio: Crease el Colegio de Obstetras del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno. Se encuentra integrado por los Profesionales obstetras no médicos cirujanos. Su sede es la capital de la Republica y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto (…)

iii. En el asiento **G0006** está inscrito el reconocimiento del estatuto del Colegio de Obstetras del Perú modificado y adecuado a la Ley N° 28686, la siguiente imagen muestra los primeros artículos:

:: **RECONOCER** la la **aprobación del Estatuto** del Colegio de Obstetras del Perú, modificado y adecuado a la Ley N° 28686 **el 25.07.06,** quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1**. El Colegio de obstetras del Perú, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno y representativo de los profesionales de Obstetricia. Fue creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686.
**Artículo 2**. El Colegio de obstetras del Perú, es una institución sin fines de lucro. Destina sus ingresos a los fines de su creación, al desarrollo corporativo de sus Colegiados y de la institución.
**Artículo 3**. El Colegio de obstetras del Perú, está conformado por los Profesionales de Obstetricia registrados y Colegiados, residentes en el Perú o en el extranjero.
**Artículo 5**. La sede central del Colegio des del Perú se ubica en la capital de la República. Las sedes regionales se establecen en las diferentes jurisdicciones territoriales correspondientes a los Colegios Regionales.
**Artículo 6**. Son fines del Colegio des del Perú:
1. Velar porque el ejercicio de la profesión de Obstetricia se desarrolle dentro del marco de la Constitución Política, las Leyes, el Perfil Profesional, el Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional y Reglamentos (...). 3. Promover, organizar e implementar acciones de protección y asistencia social en beneficio de Colegiados y familiares directos (...). 5. Contribuir en la mejora de la formación profesional, participando con las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación que correspondan.
**Articulo 35**. Todo Colegiado, cualquiera fuera su condición o función está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los Miembros Directivos del Colegio, a guardarle el trato deferente que corresponde a su cargo y darle las facilidades, a su alcance, para el

iv. En el asiento **G00020 (Título N° 2025-2855977)** obra inscrita el **Consejo Directivo Nacional** elegido para el periodo 01.04.2025 – 31.03.2028, en la siguiente imagen muestra los nombres de los personas elegidas y documentos que dieron merito a la inscripción registral.

**NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO:**
POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028 A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**DECANA NACIONAL:** MORENO PONCE GLORIA MARLENE CON DNI N°42293029
**VIDECANA NACIONAL:** GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM CON DNI N°10765174
**SECRETARIA NACIONAL ADMINISTRATIVO:** ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN CON DNI N°70427810
**SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS:** MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO CON DNI N° 42293948
**SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS EXTERNOS:** MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA CON DNI N°08176284
**TESORERA NACIONAL:** GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL CON DNI N°10621264
**PRIMERA VOCAL NACIONAL:** JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZBETH CON DNI N°09981094
**SEGUNDA VOCAL NACIONAL:** JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH CON DNI N°47796656

v. Como se puede apreciar, de la información de la partida electrónica, el Consejo Directivo Nacional vigente del Colegio profesional para el periodo 2025-2028, se encuentra inscrito en el asiento G00020 y está presidido por la Decana Nacional

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
**CVD: 5376836803**

Gloria Marlene Moreno Ponce.

vi. Adicional a ello, se evidencia que los títulos N° 2025-2902770[1] del 29.09.2025 y 2025-3849854[2] del 23.12.2025 se encuentran asociados a la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú, en estado “tachado” y “observado”, respectivamente. Sobre el primer título, este ha sido impugnado ante la segunda instancia registral y se encuentra pendiente de pronunciamiento y el segundo no ha sido impugnado a la fecha.

vii. La información consignada en el presente documento ha sido extraída de la partida registral del Colegio de Obstetras del Perú. Asimismo, se indica que la Zona Registral N° IX ha emitido un certificado de vigencia de poder del Colegio de Obstetras del Perú, en el cual se señala que el Consejo Directivo Nacional se encuentra inscrito en el asiento G00020, detallándose a sus integrantes. Dicho documento se adjunta al presente, conjuntamente con la copia informativa de la partida registral, para los fines pertinentes.

## III. CONCLUSIONES

**2.1.** En el asiento G00020 de la partida registral Nº 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima se encuentra inscrito el último Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, elegido para el período 2025–2028, el cual es presidido por la Decana Nacional, señora Gloria Marlene Moreno Ponce.

**2.2.** Obra en trámite dos títulos asociados a la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú. El Título Nº 2025-2902770 ha sido tachado y posteriormente impugnado ante la segunda instancia registral, encontrándose actualmente pendiente de pronunciamiento. Por su parte, el Título Nº 2025-3849854 se encuentra observado por la primera instancia registral y, a la fecha, no ha sido apelado.

**2.3.** Se acompaña al presente informe: (i) La copia informativa de la partida electrónica del Colegio de Obstetras del Perú; y, (ii) EL certificado de vigencia de poder correspondiente al Colegio de Obstetras del Perú, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
**HUGO JORGE ESPINOZA RIVERA**
**DIRECTOR(e) TÉCNICO REGISTRAL**
**SEDE CENTRAL – SUNARP**

HER/frs

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVAREZ Jorge Armando Enrique FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/03/09 14:59:55-0500

[1] Se solicita la inscripción de Consejo Directivo Nacional periodo 2025-2028
[2] Se solicita la inscripción de la elección de los cargos vacantes del consejo directivo regional del Colegio Regional de obstetras del Perú.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
**CVD: 5376836803**

**OFICIO N°006 – 2026/SENAE/COP 05/03/2026**

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**ZONA REGISTRAL N° IX**
**OFICINA LIMA**

# REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
# LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
# CERTIFICADO DE VIGENCIA

**EL que suscribe CERTIFICA que**:
EN EL **ASIENTO G00020** DE LA PARTIDA N° 12014891, CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA **"COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU"**, CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE POR COPIA CERTIFICADA DEL 18/08/2025 OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR RESOLUCIÓN N°017-2025-CEN/COP DEL 07/03/2025 EXPEDIDA POR NEHEMIAS SAMUEL CRISTOBAL DE LA CRUZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLON EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y KELLY JESUS RUIZ NEGREIROS EN CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, **SE PROCLAMA COMO NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 01/04/2025 - 31/03/2028** A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**DECANA NACIONAL:** MORENO PONCE GLORIA MARLENE CON DNI N°42293029
**VIDECANA NACIONAL:** GARCIA PORTOCARRERO GINGERS MIRIAM CON DNI N°10765174
**SECRETARIA NACIONAL ADMINISTRATIVO:** ARAUCANO BONIFAZ LIZBET KATERIN CON DNI N°70427810
**SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS:** MARTINEZ CHAVEZ SILVIA ROCIO CON DNI N° 42293948
**SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS EXTERNOS:** MAGUIÑA RIOS NORIS ESMERALDA CON DNI N°08176284
**TESORERA NACIONAL:** GALINDO LUDEÑA SANDRA MARIBEL CON DNI N°10621264
**PRIMERA VOCAL NACIONAL:** JUAREZ BALBIN YESENIA ELIZBETH CON DNI N°09981094
**SEGUNDA VOCAL NACIONAL:** JAVIER VILCHEZ GIANINA LIZETH CON DNI N°47796656
N° de fojas del Certificado: 01
**Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 HORAS del 06/03/2026**

LUIS ALBERTO RAMOS SANES
Abogado - Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

**LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).**

José Enrique Jerí Oré
Presidente de la República del Perú

*Me complace expresar mi más sincero agradecimiento por su cordial y atento saludo de felicitación recibida, y ratifico mi compromiso para continuar trabajando por el pueblo peruano.*

*Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.*

*Lima, 22 de octubre de 2025*

*A la Señora*
*Gloria Marlene Moreno Ponce*
*Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú*
***Presente.-***

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU 20168999926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2025 09:59:33 -05:00



Lima, 17 de Octubre del 2025

# OFICIO N° D002486-2025-PCM-SG

Señora
**GLORIA MARLENE MORENO PONCE**
Decana Nacional
Colegio de Obstetras del Perú
Presente.-

Asunto : Agradecimiento a saludo y solicitud de reunión.

Referencia : OFICIO N° 396-2025-CDN-COP/2025-2028

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros y, a la vez hacer de su conocimiento que hemos recibido el documento de la referencia, a través del cual hace llegar su saludo por el reciente nombramiento como Presidente del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, se le hace llegar de manera especial el agradecimiento por el gesto de su deferencia, así como también señalar que, por motivos de agenda del Presidente del Consejo de Ministros, por el momento no es posible atender la solicitud de reunión de trabajo debido a la actual coyuntura. En mérito a lo requerido se precisa que se estará programando en fechas posteriores, lo que se hace de su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ROSALES HUERTA Joe Luis Alejo FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2025 09:55:59 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0151 2527 9220 5375**

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por ESPINOZA BARRETO Carlos Alberto FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2026 07:55:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Jesus Maria, 06 de Abril del 2026

# OFICIO N° D000896-2026-DIGEP-MINSA

Señora
**GLORIA MARLENE MORENO PONCE**
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
decana.nacional.cop@gmail.com
**Presente. -**

**Asunto** : Solicitud de acuerdos adoptados en reunión presencial y confirmación de representación Institucional

**Referencia** : Oficio Nº 208-2026-DN-COP
Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA
Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA
Memorándum Nº D000085-2026-OGAJ-MINSA
Oficio Múltiple Nº _-2026-DIGEP/MINSA
Expediente Nº 2026-0056664
Expediente N° 2026-0056650

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la remisión de un informe final que detalle los acuerdos adoptados en la reunión presencial sostenida el 23 de febrero del presente año.

Al respecto, se informa que esta Dirección General ha emitido el **Oficio Múltiple Nº D00050-2026-DIGEP/MINSA,** mediante el cual se ha comunicado a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) lo concerniente a la representatividad del Colegio de Obstetras del Perú, conforme a lo señalado en el Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA y el Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, respectivamente.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de Salud, mediante **Memorándum Nº D000085-2026-OGAJ-MINSA**, respecto de la consulta formulada por esta Dirección General sobre la legitimidad de la Decana del Colegio de Obstetras del Perú y el reconocimiento de las colegiaturas de las profesionales obstetras, ha concluido, entre otros aspectos, que para efectos de atender cualquier requerimiento ante el Ministerio de Salud por parte de los representantes de dicho Colegio Profesional, y en observancia de los principios de legalidad y presunción de veracidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, así como del principio de legitimación previsto en el Código Civil, se debe considerar la vigencia de poderes inscrita en los Registros Públicos o, en su defecto, una sentencia judicial firme que acredite su representatividad.

En concordancia con lo señalado, y respecto a la acreditación de colegiaturas para el proceso SERUMS 2026-I, se precisa que esta Dirección General actuará conforme a lo dispuesto en el **Oficio Nº D000249-2026-DIGEP/MINSA**. En ese sentido, oportunamente se remitirá al Colegio Profesional la relación de profesionales Obstetras inscritos en el referido proceso, a efectos de que se realice la validación correspondiente.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por GONZALES GUZMÁN Alberto FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 17:06:20 -05:00

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por LOYOLA BALAREZO Winston Valdemar FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 16:49:49 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente Código de Verificación: **BNEWIDB**

De identificarse que alguna colegiatura no haya sido expedida por su representada o presente observaciones, corresponderá al Colegio de Obstetras del Perú, a través de su despacho, comunicar dicha situación a la profesional involucrada, a fin de que adopte las acciones necesarias para la regularización de su condición.

Finalmente, se precisa que, en el marco del proceso SERUMS, las observaciones respecto a la validez de las colegiaturas se efectuarán sobre la base de la información que sea formalmente comunicada por el Colegio Profesional que cuente con representación debidamente acreditada, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD

CEB/AGG/WVLB/RRH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando el siguiente Código de Verificación: **BNEWIDB**

Jesus Maria, 27 de Marzo del 2026

# OFICIO MULTIPLE N° D000050-2026-DIGEP-MINSA

Señor
Director/Gerente General DIRESA/GERESA/DIRIS

1. Dirección Regional de Salud Amazonas
2. Dirección Regional de Salud Ancash
3. Dirección Regional de Salud Apurímac
4. Dirección Regional de Salud Ayacucho
5. Dirección Regional de Salud Cajamarca
6. Dirección Regional de Salud Callao
7. Dirección Regional de Salud Huancavelica
8. Dirección Regional de Salud Huánuco
9. Dirección Regional de Salud Ica
10. Dirección Regional de Salud Junín
11. Dirección Regional de Salud Lima
12. Dirección Regional de Salud Madre De Dios
13. Dirección Regional de Salud Moquegua
14. Dirección Regional de Salud Pasco
15. Dirección Regional de Salud Piura
16. Dirección Regional de Salud Puno
17. Dirección Regional de Salud San Martín
18. Dirección Regional de Salud Tacna
19. Dirección Regional de Salud Tumbes
20. Dirección Regional de Salud Ucayali
21. Gerencia Regional de Salud La Libertad
22. Gerencia Regional de Salud Arequipa
23. Gerencia Regional de Salud Lambayeque
24. Gerencia Regional de Salud Cusco
25. Gerencia Regional de Salud Loreto
26. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
27. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
28. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
29. Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

**Presente.-**

**Asunto** : REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ..

**Referencia** : Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA
Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en atención a las consultas relacionadas con la representatividad del Colegio de Obstetras del Perú, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han emitido los documentos señalados en la referencia.

En ese sentido, se remiten el ***Memorándum Nº D000382-2026-OGAJ-MINSA y el Memorándum Nº D000268-2026-OGGRH-MINSA***, para su conocimiento y para las acciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ MINSA

Documento firmado digitalmente
**CARLOS ALBERTO ESPINOZA BARRETO**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD
MINISTERIO DE SALUD

Firmado digitalmente por GONZALES GUZMÁN Alberto FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2026 16:24:13 -05:00

JEDCS/JGG/WVLB/RRH

PERÚ MINSA

Firmado digitalmente por LOYOLA BALAREZO Winston Valdemar FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.03.2026 15:15:50 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NNZ5MBB**

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por OCHOA SOTOMAYOR Juan Francisco FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 12:48:58 -05:00



Jesus Maria, 23 de Marzo del 2026

# MEMORANDUM N° D000382-2026-OGAJ-MINSA

Para : **JAVIER EDWIN DEL CAMPO SANCHEZ**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Junta Directiva en el Colegio de Obstetras del Perú.

Referencia : a) Oficio N° 002566-2026-DP/SSG
b) Oficio N° 589-2025 DN-CDN/COP
c) Oficio N° 0206-2026-CDN/COP
d) Oficio N° 001-2026-CDN/COP
e) Oficio Múltiple N° 008-2026-COP-CN-SVN
f) Oficio N° 02566-2026-DP/SSG
g) Oficio Múltiple N° 009-2026-COP-CN-SVN
h) Oficio N° 287-2026-DN-COP
Expedientes N° s. 2026-0053147, 2026-0057883, 2026-0062534, 2026- 0050996, 2026-070615, 2026-0053147, 2026-0072018 y 2026-0078657

Fecha : Jesús Maria, 23 de marzo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con la controversia generada respecto a la legitimidad del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú presidido por la señora Lizeth Alminda Regalado Nación y por la señora Gloria Marlene Moreno Ponce, quienes se presentan como Decanas Nacionales del referido colegio profesional, solicitando al Ministerio de Salud emitir opinión sobre el particular.

## I. POSICIÓN DE LA SEÑORA GLORIA MARLENE MORENO PONCE

- El Consejo Directivo Nacional al que representa la señora Gloria Marlene Moreno Ponce se encuentra inscrito en el Asiento G00020 de la Partida Registral N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por lo que, según refiere, tiene efectos frente a terceros, incluyendo al Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados.

- Señala que cualquier documento emitido con posterioridad al 1 de abril de 2025 por personas sin mandato vigente o sin vigencia de poder inscrita carece de validez formal y compromete la legalidad de los actos administrativos emanados.

- Adjunta el Oficio N° 219-2026-JUS/VMJ emitido por el Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se acompaña el Informe N° 00085-2026-SUNARP/DTR de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en el cual se indica que, en el Asiento G00020 de la Partida Registral N° 12014891 se encuentra inscrito el último Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, elegido para el periodo 2025-2028, el cual es presidido por la Decana Nacional, señora Gloria Marlene Moreno Ponce. Asimismo, se señala que obra en trámite dos títulos asociados a la Partida Electrónica del Colegio de Obstetras del Perú: El

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por RIVERA OBANDO Marco Antonio FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2026 12:38:36 -05:00

Título N° 2025-2902770 el cual ha sido tachado y posteriormente impugnado ante la segunda instancia registral, encontrándose pendiente de pronunciamiento, y el Título N° 2025-3849854, el cual se encuentra observado por primera instancia registral y no ha sido apelado.

## II. POSICIÓN DE LA SEÑORA LIZETH ALMINDA REGALADO NACIÓN

- Según refiere, debido a presuntas irregularidades halladas en el proceso electoral del Colegio de Obstetras del Perú del 2 de febrero de 2025, para elegir a sus autoridades por el periodo 2025-2028, mediante la Resolución N° 006-2025-CN/COP se declaró la nulidad de este. Asimismo, a través de la Resolución N° 014-2025-CDN/COP se dictó medida de No Innovar, a fin de que terceros no realicen cambios en la representación institucional.

- Con Resolución N° 007-2025-CN/COP se aprobó la continuidad administrativa y de gestión y la prórroga excepcional del mandato de la obstetra Mimy Lily Rojas Silva (ex decana nacional), con la finalidad de efectuar un nuevo proceso electoral.

- Se tiene conocimiento que la señora Gloria Marlene Moreno Ponce, quien resultó elegida como Decana Nacional en el proceso electoral declarado nulo, ha tramitado la inscripción de su Consejo Directivo ante la SUNARP; sin embargo, este fue tachado, con decisión confirmada por el Tribunal Registral mediante Resolución N° 2108-2025-SUNARP-TR, debido a incumplimiento de requisitos esenciales para la inscripción de consejos directivos.

- Sin embargo, el trámite planteado por la señora Moreno Ponce culminó con la inscripción del Consejo Directivo que representa, en el Asiento G00020 en la Partida Registral N° 12014891, motivo por el cual, con fecha 06 de febrero de 2026, se ha presentado ante el Poder Judicial una demanda de nulidad de acto jurídico (nulidad de inscripción de asiento registral), la cual se tramita ante el 29° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente 01317-2026-0-18A5-JR-CI-29; así como un proceso contencioso administrativo contra la SUNARP, teniendo como litis consorte a la señora Moreno Ponce, la misma que se tramita ante el Décimo Segundo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 21308-2025-0-1801-JR-CA-12 desde el 04 de noviembre de 2025, y fue iniciado por la señora Mimy Rojas Silva cuando ostentaba el cargo de Decana Nacional. Ambos procesos judiciales se encuentran en trámite a la fecha.

- Con fecha 14 de setiembre de 2025 se realizó el proceso electoral donde resultó elegida la señora Lizeth Arminda Regalado Nación, por lo que la decana saliente (Mimy Lily Rojas Silva) le hizo la transferencia del cargo y acervo documentario, ejerciendo las funciones inherentes al cargo en la sede institucional del Colegio de Obstetras del Perú.

## III. EN RELACIÓN A LA DUPLICIDAD DE NÚMEROS DE COLEGIATURA Y SU IMPLICANCIA EN EL PROCESO SERUMS

- La problemática de representación señalada en los párrafos anteriores, ha ocasionado la aparición de registros duplicados de números de colegiatura de sus miembros. Sobre el particular, Dirección General de Personal de la Salud – DIGEP, mediante el Informe N° D000033-2025-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA, refiere que corresponde al Colegio de Obstetras del Perú declarar la validez de las colegiaturas de sus agremiados, respetando las garantías del debido proceso y considerando lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- De otro lado, en relación a su implicancia en el proceso SERUMS, cabe señalar que el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, establece que el postulante al servicio, al momento de registrar su inscripción, debe contar con título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) y **encontrarse colegiado por su Colegio Profesional correspondiente**.

- En virtud de lo anterior, se advierte que la exigencia de la colegiatura es un requisito exigible para participar en el proceso SERUMS.

**IV. SOBRE EL PEDIDO DE PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD**

- Al respecto, las partes en conflicto han solicitado al Ministerio de Salud fijar posición sobre la situación glosada. Sobre el particular, a través del Memorándum N° D000085-2026-OGAJ-MINSA cuyo contenido nos ratificamos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica ha indicado que **el Ministerio de Salud carece de competencia para poder intervenir en las decisiones o acuerdos adoptados por el Colegio Profesional de Obstetras, así como para resolver asuntos vinculados al reconocimiento o vigencia o validez de las autoridades de dicho colegio profesional**, siendo de competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

- Asimismo, se precisó en el referido documento, en relación a la inscripción registral del Consejo Directivo Nacional que, el artículo 27 del "Reglamento de inscripciones del Registro de Personas Jurídicas", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegio Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, establecen que la inscripción de las Juntas de Decanos y de sus Juntas Directivas en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y de carácter declarativo, sin embargo, en las normas legales citadas no se ha comprendido al directivo que ejerce la representación legal del Colegio Profesional, por lo que, para efectos de garantizar la seguridad jurídica, corresponde atender a lo inscrito en los Registros Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2013 del Código Civil y el artículo 64 del TUO de la LPAJ[1], y en tanto no exista rectificación por la instancia registral o se declare su invalidez por el órgano judicial correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JOS/mro/vrs)

[1] El artículo 2013 del Código Civil establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme; asimismo, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por CHAVEZ ABANTO Wendy Karim FAU 20131373237 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 12:48:16 -05:00



Jesus Maria, 26 de Enero del 2026

# MEMORANDUM N° D000268-2026-OGGRH-MINSA

**A** : **JAVIER EDWIN DEL CAMPO SÁNCHEZ**
Director General
Dirección General de Personal de la Salud

**De** : **WENDY KARIM CHÁVEZ ABANTO**
Directora General
Oficina General de Gestión y Recursos Humanos

**Asunto** : SOBRE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LAS COLEGIATURAS DE LOS PROFESIONALES OBSTETRAS

**Referencia** : a) Memorándum N° D002339-2025-DIGEP-MINSA
b) Informe N° D000033-2025-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA
c) Oficio N° 589-2025-DN-CDN/COP
**Expediente N° 2025-0350147**

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual corre traslado del informe de la referencia b), con el cual atiende el requerimiento presentado a través del Oficio N° 589-2025-DN-CDN/COP, en donde se solicita, entre otros, lo siguiente:

> *(…)*
> *"2. Ordenar la depuración de los registros y sistemas informativos de DIGEP y las unidades que administran procesos SERUMS, concursos, nombramientos, CAS y otros, a fin de eliminar o dejar sin efecto toda colegiatura duplicada o irregular emitida por personal sin representación legitima en el Colegio de Obstetras del Perú".*

Al respecto, es preciso señalar que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es un órgano de apoyo, encargado de gestionar los procesos de los Subsistemas del Sistema de Gestión de Recursos Humanos dirigidos al personal que labora en los órganos de administración interna y de línea del Ministerio de Salud, asimismo, de las funciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones[1] (ROF) del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, se puede establecer que esta Oficina General carece de competencias para realizar la acciones requeridas en el punto 2 del documento remitido por la interesada.

Sin embargo, del análisis realizado al Informe emitido por la DIGEP, se ha podido observar que lo resuelto en el punto 2.3.5 del citado documento se encuentra relacionado con lo solicitado; por lo que, concordamos con lo expuesto por la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la DIGEP, en cuanto a que: *"(…) la emisión de una colegiatura profesional se encuentra enmarcada en un procedimiento establecido, regulado por la normativa legal y vigente y los estatutos propios de cada colegio profesional. Asimismo, la validez o eficacia de dichos actos, son competencia exclusiva de los colegios profesionales y en última instancia, del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en el marco de un proceso contencioso administrativo o*

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por PICOAGA VARGAS Miguel Angel FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2026 09:50:30 -05:00

[1] Decreto Supremo N° 008-2017-SA, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"

**Artículo 114.- Dirección General de Personal de la Salud**
La Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación. Competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial.

PERÚ MINSA
Firmado digitalmente por LOAYZA BARRIENTOS Eva Lucy FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2026 09:19:56 -05:00

*constitucional respectivamente, conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley de Procedimiento Administrativo General".*

En ese sentido, se corre traslado del presente expediente, a fin de dar atención a lo requerido por la administrada, por corresponder.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WENDY KARIM CHÁVEZ ABANTO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD

WKCA/ELLB/MAPV/gpza.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CARRION LEON Silver Anthony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-03-2026 17:26:24 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 30 de Marzo de 2026

Señora:
**Gloria Marlene Moreno Ponce**
Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú
**Colegio de Obstetras del Perú**
Av. Parque San Martín 115
**Pueblo Libre/Lima/Perú**

**Asunto** : Requerimiento de información.

**Referencia** : a) Literal m) del artículo 9° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" aprobada el 13 de julio de 2002 y modificatorias.
b) Artículo 76.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla y solicitar su colaboración en el marco de la normativa de la referencia a) y b), la que se hace necesaria para el cumplimiento de las funciones de control gubernamental en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Control.

Al respecto, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda nos proporcione la información relacionada con la colegiatura de las personas detalladas en el Anexo adjunto; incluyendo su estado actual (habilitado o inhabilitado), número de colegiatura y el colegio profesional regional al que pertenecen.

Sobre el particular, estimaré que dicha información sea remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente, a la dirección siguiente: Av. Arequipa n.° 2637 piso 2 Oficina del Órgano de Control Institucional del PNCM, San Isidro, Lima, en horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. o a los correos electrónicos scarrion@contraloria.gob.pe y mfernandezv@contraloria.gob.pe; asimismo, de requerir alguna consulta sírvase comunicarse al teléfono (01) 748-2000 Anexo 280.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Silver Anthony Carrion Leon**
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional Cuna Más
Contraloría General de la República

(SCL/mfv)

Nro. Emisión: 00088 (5954 - 2026) Elab:(U20406 - 5954)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKMAJWF**

Firma Digital
Firmado digitalmente por VELARDE ROA Ana Maria FAU 20131370301 soft
Secretaria General De La Fiscalía De La Nación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2025 01:22:48 -05:00

Lima, 20 de Diciembre del 2025

# OFICIO N° 007564-2025-MP-FN-SEGFIN

Señora
**GLORIA MARLENE MORENO PONCE**
Decana nacional
Colegio de Obstetras del Perú
Presente. -

Referencia: Oficio n.° 561-2025-DN-CDN/COP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación con el documento de la referencia, a través del cual comunicó que hay personas que estarían presentando documentos a distintas entidades públicas sin tener representación legal ni registral del Colegio de Obstetras del Perú, motivo por el cual solicitó que se adopten acciones las acciones correspondientes, a fin de evitar que se configuren delitos como el de usurpación de funciones, falsedad genérica, entre otros.

Al respecto, se hace de su conocimiento que su escrito ha sido remitido a todas las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, así como al fiscal superior coordinador de las Fiscalías en Prevención del Delito para que procedan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,

**ANA MARÍA VELARDE ROA**
Secretaria general
Fiscalía de la Nación

AVR/pchc
MUP-SG20250025954

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) puden ser verificadas en: **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**



Esta es una representacion impresa cuya autencidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representanción imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: **https://cea.mpfn.gob.pe/verifica/doc** CVD: **01563 63188384187**